

Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
RELATORÍA

# Boletín jurisprudencial

Segundo semestre

2024



**José Élver Muñoz Barrera**  
Presidente

**Olga Lucía Jiménez Torres**  
Relatora Sección 1° y 4°

**Juan David Rozo Romero**  
Escribiente de relatoría Sección 1° y 4°

**Miguel Ángel González Alarcón**  
Relator Sección 2°, Subsecciones B – F

**Mery Helen Cifuentes Prieto**  
Escribiente de relatoría Sección 2°, Subsecciones B – F

**Nicole Fernando Pertuz Bernal**  
Relator Sección 2° – Subsección A y Sección 3°

**Pedro Nelson Montenegro Santana**  
Escribiente de relatoría Sección 2°, Subsección A y Sección 3°

**Fotografías Tribunal**  
**Gustavo Pinilla**

Avenida La Esperanza No. 53-28  
Torre A Oficina 217  
Bogotá, D.C. – Colombia  
Tel: (+57) 6013532666 ext.88205, 88207, 88209  
[reltadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reltadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.tac.gov.co](http://www.tac.gov.co)

# Contenido

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	6
<b>Sección Primera</b> .....	7
<i>Se mantiene sanción impuesta por MINTIC a ETB por fallas en el bloqueo de URL con contenido de pornografía infantil</i>	8
<i>Suspensión provisional de giro por 231 mil millones de pesos de la UNGRD al municipio de Uribia, Guajira....</i>	9
<i>Condena a Eternit a pagar indemnización de más de 16.000 millones de pesos por daños causados por exposición al asbesto</i>	10
<i>La Registraduría Nacional del Estado Civil debe realizar concurso de méritos para provisión de cargos .....</i>	11
<i>Cierre definitivo y restauración del botadero de basura Mondoñedo.....</i>	12
<i>TAC carece de competencia para resolver conflicto entre comisarías de familia por tratarse de un asunto jurisdiccional</i>	13
<i>TAC mantiene sanción impuesta por la SIC a Rapiscan Systems INC.....</i>	14
<i>Demanda contra la SAE por presunta mala gestión y falta de recuperación de bienes ocupados ilegalmente</i>	15
<i>Acción popular por presunta vulneración del erario en asignación de esquemas de seguridad a concejales de Bogotá</i>	16
<i>Medidas estrictas para proteger a los caballos usados en coches turísticos en Cartagena.....</i>	17
<i>Medidas urgentes para controlar la sobrepoblación de hipopótamos en el Magdalena Medio .....</i>	18
<i>Suspensión provisional de nombramiento de Andrés Camilo Hernández como Cónsul General de Colombia en México</i>	19
<i>TAC negó pérdida de investidura de concejal de Girardot .....</i>	20
<i>La UNGRD y Fiduprevisora deben publicar sus contratos en el SECOP .....</i>	21
<i>Devolución de incentivos mal otorgados del programa Agro Ingreso Seguro.....</i>	22
<i>Nulidad de artículo que autorizaba la creación de "La Rolita" .....</i>	23
<i>El desalojo y reubicación de familias asentadas en zonas de alto riesgo no mitigable son medidas de protección y no constituyen daño antijurídico .....</i>	24

<i>Sanción al presidente Gustavo Petro por desacato a fallo sobre la conformación de la CREG</i> .....	25
<i>Estado responsable por la omisión en la prestación del servicio de etnoeducación a los Emberá Katío</i> .....	26
<b>Sección Segunda</b> .....	27
<i>Reajuste de pensión de invalidez de soldado profesional es procedente si disminución de capacidad laboral fue en actos meritorios del servicio</i> .....	28
<i>La excepción de pago en el proceso ejecutivo exige que se refuten los argumentos del mandamiento ejecutivo</i>	29
<i>El Tribunal Administrativo de Cundinamarca reitera requisitos de cosa juzgada</i> .....	30
<i>Reconocimiento de contrato realidad a auxiliar de enfermería</i> .....	31
<i>Incompatibilidad de la pensión de vejez y la pensión de jubilación</i> .....	32
<i>Sustitución de pensión del causante a hijo en condición de discapacidad</i> .....	33
<i>Reconocimiento de pensión a docente con los factores que sirvieron de base para los aportes del último año de servicio</i>	34
<i>TAC ordenó el reintegro de empleado de carrera administrativa del concejo de Bogotá</i> .....	35
<i>TAC negó el reintegro de técnico para apoyo, seguridad y defensa nombrado en provisionalidad</i> .....	36
<i>TAC negó devolver a empleado al cargo asignado inicialmente por pertenecer a planta global</i> .....	37
<i>Protección de la reserva forestal “Bosque Oriental de Bogotá”</i> .....	38
<i>Reintegro de enfermera jefe de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional</i> .....	39
<i>Sustitución pensional a la compañera permanente y la cónyuge en proporción al 50%</i> .....	40
<i>Protección de derechos fundamentales de líder indígena</i> .....	41
<i>Nulidad de acto que derogó nombramiento, por actuación omisiva y exceso de ritual de la CAR al momento de la posesión</i>	42
<i>Sustitución de pensión de vejez a pareja del mismo sexo</i> .....	43
<i>Orden de reintegro al cargo ocupado en provisionalidad</i> .....	44
<i>Niega el reconocimiento de la mesada 14 a docente</i> .....	45

<i>Orden de reintegro a cargo en provisionalidad.....</i>	<i>46</i>
<i>Derecho a la seguridad social en salud a sujeto de especial protección constitucional.....</i>	<i>47</i>
<i>Modifica sanción impuesta a una patrullera de la Policía Nacional.....</i>	<i>48</i>
<i>Reconocimiento pensión de jubilación a docente .....</i>	<i>49</i>
<b>Sección Tercera.....</b>	<b>50</b>
<i>Tribunal niega nulidad de sanción por incumplimiento contractual.....</i>	<i>51</i>
<i>Condena al Ejército Nacional por masacre El Topacio.....</i>	<i>52</i>
<i>Tribunal no estudia apelación de sentencia por indebida sustentación del recurso .....</i>	<i>53</i>
<i>Tribunal protege derechos de mujer víctima de discriminación en proceso penal .....</i>	<i>54</i>
<i>Tribunal revocó el fallo en el que se había tutelado el debido proceso de Ismael Peña.....</i>	<i>55</i>
<i>Tribunal condenó al ICBF y a la Fundación Hogares Claret por lesiones causadas a un menor recluido allí... 56</i>	
<i>Condena a Policía Nacional por lesiones a menor de edad que no participaba en disturbios durante paro nacional agrario</i>	<i>57</i>
<i>Derechos de empleado en provisionalidad de la Registraduría con estabilidad laboral intermedia .....</i>	<i>58</i>
<i>Caducidad en reparación directa se computa desde respuesta a petición relacionada con la irregularidad que se reclama</i>	<i>59</i>
<i>Tribunal negó pretensiones perseguidas por Fedemunicipios en relación con el recaudo de multas de tránsito de Bogotá</i>	<i>60</i>
<i>Tratándose de entidades públicas, la conciliación prejudicial es requisito de procedibilidad so pena de rechazar la demanda</i>	<i>61</i>
<i>Tribunal ordenó el pago de solicitud de recobro a ADRES por prestación de servicios médicos no POS.....</i>	<i>62</i>
<i>Apertura de investigación por la SIC no genera falla del servicio, en caso de declararse su archivo.....</i>	<i>63</i>
<i>Caducidad de acción ejecutiva de la sentencia judicial se contabiliza una vez transcurrida el término de exigibilidad de la condena</i>	<i>64</i>
<i>Tribunal condena a Ejército por lesión accidental de soldado conscripto.....</i>	<i>65</i>
<i>.....</i>	<i>66</i>

<b>Sección Cuarta</b> .....	66
<i>Nulidad de contribución especial de 2020 impuesta por la CRA al aplicar de oficio la excepción de inconstitucionalidad</i>	67
<i>Nulidad de contribución especial de 2020 impuesta a Termotasajera S.A. por vulnerar principio de irretroactividad tributaria</i>	68
<i>Consortios dedicados a la construcción son sujetos pasivos de la contribución FIC</i> .....	69
<i>Tribunal mantiene decisión de la DIAN de rechazar solicitud de devolución de IVA por falta de registro en el RUT como exportador de servicios</i> .....	70
<i>La acción de cumplimiento es improcedente para exigir declaración de prescripción de obligaciones tributarias</i>	71
<i>La DIAN debe respetar la obligatoriedad de las clasificaciones arancelarias y corregir declaraciones de importación</i>	72
<i>TAC levanta medida cautelar y autoriza alternativas de financiamiento sin aval de la Nación para la PTAR Canoas para continuar con la descontaminación del río Bogotá</i> .....	73
<i>Nulidad de cobro de tasa por uso de agua al Club Náutico Muña</i> .....	74
<i>Nulidad de actos de la DIAN por reclasificar productos terapéuticos como Ensure como alimentos</i> .....	75
<b>Sala Plena</b> .....	76
<b>BUSCADOR DE RELATORÍA</b> .....	79
<b>SALAS DE DECISIÓN</b> .....	80

## PRESENTACIÓN

Es un gusto presentar el boletín jurisprudencial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una herramienta fundamental para la comunidad jurídica y la sociedad en general. Este boletín tiene como objetivo compilar y difundir las decisiones más significativas emitidas por nuestro Tribunal durante el segundo semestre del año 2024, promoviendo así la transparencia y el acceso a la justicia.

En un entorno en constante cambio, donde la interpretación y aplicación del derecho son esenciales para la estabilidad social y administrativa, este documento se convierte en un recurso invaluable. A través de la publicación de nuestras sentencias, buscamos no solo informar, sino también contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho, al facilitar el conocimiento de las jurisprudencias que guían nuestras decisiones.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha reafirmado su compromiso con la protección ambiental y la sostenibilidad, destacando decisiones como el cierre definitivo del botadero de Mondoñedo y la restauración de la zona. Este fallo subraya la importancia de un entorno saludable y la responsabilidad de las autoridades para evitar la contaminación y proteger a las comunidades.

Asimismo, el Tribunal atendiendo el lenguaje claro y respetuoso que debe existir en las decisiones judiciales condenó a la Rama Judicial por la vulneración a la dignidad de una usuaria que se vio revictimizada en sentencias penales que resultaron contrarias a los propósitos correctivos del lenguaje de la judicatura pues las mismas conllevaban aspectos denigrantes que reprodujeron modelos sociales excluyentes.

A continuación, se encuentran las decisiones más relevantes emitidas por cada sección del Tribunal; las decisiones proferidas por la Sala Plena de esta Corporación y una breve presentación sobre los ingresos y egresos ocurridos durante el semestre pasado.





# Sección Primera

## Se mantiene sanción impuesta por MINTIC a ETB por fallas en el bloqueo de URL con contenido de pornografía infantil

**Síntesis del caso:** La Empresa de Teléfonos de Bogotá – ETB E.S.P., en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, buscaba la nulidad de los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante los cuales fue sancionada con multa por presuntamente incumplir las obligaciones relacionadas con el bloqueo de URLs con contenido de pornografía infantil. La ETB argumentó que la sanción se impuso sin una adecuada fundamentación legal, ya que la normativa no especifica la obligación de revisar y bloquear un listado de URLs publicado por el Ministerio, vulnerando así los principios de debido proceso, legalidad y defensa.



El Tribunal confirmó la sanción impuesta a ETB por no bloquear adecuadamente URL con contenido de pornografía infantil, al concluir que la empresa incumplió su obligación de combatir la difusión de dicho material, como lo establece el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 679 de 2001. Aunque ETB argumentó que la norma no le exigía consultar un listado de URL publicado por el MINTIC, el Tribunal determinó que, al conocer la existencia de dicho listado, la empresa estaba obligada a utilizar los recursos técnicos necesarios para bloquear esas URL, y al no hacerlo, justificó la sanción impuesta.

**Magistrada ponente:**

Claudia Elizabeth Lozzi Moreno

**Radicado:**

11001-33-34-002-2019-00147-01

**Consulte la providencia aquí:**

<https://tac.gov.co/pornografia/>

MEDIO DE CONTROL – Nulidad y restablecimiento del derecho / FALSA MOTIVACIÓN – Como causal de nulidad de acto administrativo / PORNOGRAFÍA INFANTIL – Bloqueo de URLs con contenido ilegal / LISTADO DE URLS – Obligatoriedad de revisión y bloqueo / FACULTAD SANCIONATORIA – Alcance según la Ley 679 de 2001

## Suspensión provisional de giro por 231 mil millones de pesos de la UNGRD al municipio de Uribia, Guajira

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca suspendió la transferencia de 231 mil millones de pesos ordenada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) para el municipio de Uribia, Guajira, porque evidenció la falta de un plan de acción específico, la omisión del procedimiento de revisión y recomendación del Comité de Contratación y la expedición irregular de la resolución porque no cumplía con los requisitos legales aplicables al momento de su expedición. La medida de suspensión fue decretada para evitar un perjuicio mayor al interés público, dado que mantener la vigencia de la resolución podría resultar en una transferencia indebida de fondos públicos.

### Magistrada ponente:

Claudia Elizabeth Lozzi Moreno

### Radicado:

11001-33-34-002-2019-00147-01

### Consulte la providencia aquí:

<https://tac.gov.co/giro-ungrd-uribia/>

MEDIO DE CONTROL – Nulidad y restablecimiento del derecho / MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA – Requisitos para su procedencia / SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO – Requisitos para la prosperidad de la medida / UNGRD



**Síntesis del caso:** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) presentó una demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad) en contra de sí misma. Solicitó como medida cautelar de urgencia: i) la suspensión provisional de la Resolución 144 del 26 de febrero de 2024, expedida por la UNGRD, "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) con el número 001001049154, abierto para el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, como apoyo subsidiario y complementario para la implementación de líneas de acueducto y saneamiento básico como mecanismo de respuesta y rehabilitación ante la situación de calamidad pública declarada por el gobierno municipal mediante el Decreto No. 346 de 2023, prorrogado mediante el Decreto No. 110 de 2024.

## Condena a Eternit a pagar indemnización de más de 16.000 millones de pesos por daños causados por exposición al asbesto



**Magistrado ponente:** Luis Manuel Lasso Lozano  
**Radicado:** 25000-23-41-000-2015-00456-00  
**Consulte la providencia aquí:**  
<https://tac.gov.co/eternit/>

MEDIO DE CONTROL - Reparación de los perjuicios causados a un grupo / ACCIÓN DE GRUPO –Caducidad / DAÑO DE TRACTO SUCESIVO – Contabilización del término de caducidad / RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA – Presupuestos para su configuración / INDEMNIZACIÓN RESPECTO A LAS PERSONASQUE FALLECIERON - Transmisibilidad del derecho a la reparación de perjuicios / ACCIÓN DE GRUPO - Medidas de reparación no pecuniarias / ACCIÓN DE GRUPO - Tasación del perjuicio individual para los miembros del grupo / ACCIÓN DE GRUPO - Indemnización colectiva

El TAC dictaminó que Eternit Colombiana S.A. es responsable por los daños causados a un grupo de personas debido a la exposición directa e indirecta al asbesto. La sentencia establece que la empresa debe indemnizar a las víctimas, quienes padecen enfermedades graves, como el mesotelioma, relacionadas con la manipulación de este material peligroso. Se concluyó que Eternit incumplió con las obligaciones de seguridad industrial y ambiental, lo que genera una presunción de culpa, invirtiendo la carga de la prueba en su contra. Además, se estableció una relación causal directa entre la exposición al asbesto y el desarrollo de enfermedades, sustentada por evidencia científica que, desde 1977, calificaba al asbesto como cancerígeno de Grupo 1. La sentencia incluye una indemnización económica para los miembros del grupo afectado, así como una indemnización no pecuniaria que exige a Eternit emitir una disculpa pública. Esta condena marca un precedente importante en la protección de la salud pública frente a actividades industriales peligrosas en Colombia.

# La Registraduría Nacional del Estado Civil debe realizar concurso de méritos para provisión de cargos

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil cumplir con la obligación de adelantar el concurso de méritos para la provisión definitiva de los cargos de carrera administrativa, conforme a los literales c y e del artículo 20 de la Ley 1350 de 2009. Esta medida es fundamental para garantizar el ingreso a la administración mediante el sistema de méritos.

El TAC encontró procedente la acción de cumplimiento y destacó que los recursos para llevar a cabo el concurso ya están presupuestados, señalando la existencia de una apropiación de \$26.000 millones destinados para tal fin. Además, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó un traslado adicional de \$2.352 millones, lo cual asegura la disponibilidad de fondos para ejecutar el concurso.

Así mismo, el TAC subrayó que la Registraduría ha incumplido su deber por más de 12 años, desde la última prórroga otorgada en 2012 para implementar el sistema de carrera administrativa especial. En su análisis, el TAC también integró disposiciones de la Ley 1350 de 2009 que establecen de manera inequívoca que el concurso de méritos es un mandato imperativo, recalcando que corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil llevar a cabo dicho proceso, con el fin de garantizar el acceso a los empleos de carrera de forma definitiva.



**Magistrado ponente:** Luis Manuel Lasso Lozano

**Radicado:** 25000-23-41-000-2024-01313-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/registraduria/>

MEDIO DE CONTROL – Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos / IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Frente a normas que establezcan gastos / ACCION DE CUMPLIMIENTO PARA NORMAS QUE COMPORTAN EROGACIÓN DINERARIA - Procede una vez elaborado el presupuesto o apropiado el gasto / ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – Procedencia de la integración normativa / CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL – Provisión de cargos de carrera en la Registraduría Nacional / NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – Exceso en el término legal / Falta de implementación del sistema de méritos.

## Cierre definitivo y restauración del botadero de basura Mondoñedo



**Magistrado ponente:** Felipe Alirio Solarte Maya

**Radicado:** 25000-23-41-000-2016-01822-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/mondonedo/>

MEDIO DE CONTROL - Protección de Derechos e Intereses Colectivos / ACCIÓN POPULAR – Legitimación en la causa por pasiva / DERECHO COLECTIVO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO – Vulneración / DERECHO COLECTIVO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO – Alcance / DERECHO A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA – Concepto y alcance / DERECHO A LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – MONDOÑEDO COMO BOTADERO A CIELO ABIERTO – Cierre definitivo y restauración ambiental

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca falló a favor de la protección del ambiente, ordenando el cierre definitivo del botadero de basura a cielo abierto Mondoñedo y la restauración ambiental del área afectada. La sentencia señaló que las autoridades locales y las entidades responsables no han cumplido con el plan de clausura y restauración del sitio, lo que ha resultado en la continua contaminación del aire, suelo y aguas subterráneas.

El Tribunal exigió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) finalizar en seis meses todas las acciones administrativas para el cierre del botadero y a la empresa Sabrisky Point SA ESP implementar un plan de restauración y manejo ambiental, además de un plan de contingencia social para reubicar a los recicladores de la zona. Asimismo, se prohíbe el vertimiento de residuos y se instruye a las autoridades locales a ejecutar esta orden con el apoyo de la Policía, garantizando así la preservación del equilibrio ecológico y la salubridad pública.

## TAC carece de competencia para resolver conflicto entre comisarías de familia por tratarse de un asunto jurisdiccional

**Síntesis del caso:** La señora B.A.C.T. presentó una denuncia por violencia intrafamiliar ante la Comisaría de Familia de La Calera, que emitió una medida de protección provisional. Posteriormente, la denunciante se trasladó a Guasca, y la Comisaría de La Calera remitió el proceso a la Comisaría de Guasca, que se declaró incompetente. La Comisaría de La Calera promovió un conflicto de competencias ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El conflicto negativo de competencia planteado entre las Comisarías de Familia de La Calera y de Guasca (Cundinamarca) se centra en determinar cuál es la autoridad competente para abordar el fondo del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar adelantado a favor de la señora B.A.C.T.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió que carece de competencia para decidir sobre el conflicto de competencia entre las Comisarías de Familia de La Calera y Guasca, tras concluir que, dado que ambas comisarías ejercen funciones jurisdiccionales en este tipo de casos, el conflicto debe ser resuelto por la jurisdicción ordinaria y no por el contencioso administrativo. Según el Tribunal, la competencia para dirimir el conflicto corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, ya que se trata de un asunto jurisdiccional y no administrativo.



REQUISITOS DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA / COMPETENCIA ESPECIAL EN CONFLICTO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE FAMILIA / COMPETENCIA JURISDICCIONAL / POTESTAD JURISDICCIONAL DE LA COMISARÍA DE FAMILIA / VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE COMISARÍAS DE FAMILIA

**Magistrado ponente:** Felipe Alirio Solarte Maya

**Radicado:** 25000234100020240155100

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/comisarias/>

## TAC mantiene sanción impuesta por la SIC a Rapiscan Systems INC.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mantuvo la legalidad de las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), mediante las cuales se impuso sanciones a Rapiscan Systems INC por su participación en una colusión en la licitación pública para la seguridad electrónica carcelaria en 2008. El TAC consideró que Rapiscan otorgó un mandato a Cipecol para actuar en su nombre, lo cual resultó en la participación de ambas entidades en dicha colusión, mediante la presentación de una propuesta simbólica destinada a eliminar a un competidor. El Tribunal concluyó que Rapiscan no supervisó adecuadamente a su mandataria, siendo responsable de las acciones anticompetitivas que afectaron la libre competencia. Asimismo, determinó que la SIC actuó dentro de su marco sancionador y no vulneró los derechos de defensa y audiencia de la demandante.



**Magistrado ponente:** Oscar Armando Dimaté Cárdenas.

**Radicado:** 25000-23-41-000-2013-02050-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/rapiscan/>

PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA / ACUERDO COMPETITIVO / LICITACIÓN PÚBLICA / ACUERDO VIOLATORIO DE LA LIBRE COMPETENCIA / VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA / VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD ECONÓMICA / INFRACCIÓN DE LA NORMA EN QUE DEBÍA FUNDARSE / COMPETENCIA DESLEAL / EFECTOS DEL CONTRATO DE MANDATO / ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL / FACULTAD SANCIONATORIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO / DERECHO AL DEBIDO PROCESO / INEXISTENCIA DE EXPEDICIÓN IRREGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO / PRESUPUESTOS DE LA FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO / NULIDAD POR FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO / DEBER DE DILIGENCIA

## Demanda contra la SAE por presunta mala gestión y falta de recuperación de bienes ocupados ilegalmente



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la demanda de protección de los derechos e intereses colectivos presentada por la Fundación para el Estado de Derecho (FEDE-Colombia) contra la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE). En la demanda se alega que la SAE incurrió en omisiones y acciones que comprometieron su deber de gestionar eficientemente los bienes a su cargo, destacando la falta de recuperación de bienes ocupados ilegalmente, lo que habría ocasionado pérdidas económicas y deterioro de activos. Los derechos colectivos presuntamente vulnerados incluyen la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público.

**Magistrado ponente:** Oscar Armando Dimaté Cárdenas.

**Radicado:** 25000234100020240182700

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/sae/>

AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN POPULAR

## Acción popular por presunta vulneración del erario en asignación de esquemas de seguridad a concejales de Bogotá



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la acción popular por considerar que la demanda no cuestionaba la legalidad de ningún contrato o acto administrativo específico, sino que se centraba en la manera en que se están llevando a cabo los estudios de seguridad que permiten dicha asignación. Según el demandante, estos procesos involucran recursos públicos y podrían estar dando lugar a la presunta vulneración o amenaza del derecho colectivo a la defensa del patrimonio público.

**Magistrado ponente:** Cesar Giovanni Chaparro Rincón

**Radicado:** 25000-23-41-000-2024-01281-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/erario/>

## Medidas estrictas para proteger a los caballos usados en coches turísticos en Cartagena

El Tribunal falló a favor de los derechos colectivos al ambiente sano y la protección de los caballos utilizados como animales de tracción en Cartagena, tras confirmar graves casos de maltrato animal.

El Tribunal señaló que las autoridades locales vulneraron estos derechos al no garantizar el bienestar de los equinos, quienes padecen desnutrición, agotamiento y falta de cuidados. Ordenó a la UMATA realizar exámenes médicos a los equinos, permitiendo solo la circulación de aquellos en condiciones óptimas y a la Policía Nacional vigilar para prevenir el maltrato.

La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el descanso e hidratación de los caballos, mientras que se implementará una línea de denuncias y un comité de verificación para garantizar el cumplimiento de estas medidas.

MEDIO DE CONTROL - Protección de Derechos e Intereses Colectivos / DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO – Bienestar de los animales cocheros en Cartagena / TRACCIÓN ANIMAL EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS – Responsabilidad de las autoridades públicas frente al maltrato de equinos / VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Omisión de las autoridades frente al maltrato animal.



**Magistrado ponente:** Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón

**Radicado:** 25000-23-40-000-2015-00996-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/caballos/>

**Síntesis del caso:** En ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, demandaron al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la Alcaldía de Cartagena, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, a la Policía Metropolitana de Cartagena, al Departamento Administrativo Distrital, con el propósito de que se garanticen los derechos colectivos al medio ambiente sano, el bienestar animal, la moralidad administrativa y el orden público.

# Medidas urgentes para controlar la sobrepoblación de hipopótamos en el Magdalena Medio



**Síntesis del caso:** En ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos se demandó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) y la Corporación Autónoma Regional del Centro Antioquia (CORANTIOQUIA), entre otras entidades, debido a la presunta omisión de éstas en la adopción de medidas efectivas para controlar la sobrepoblación de hipopótamos en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, y sus alrededores. El demandante alegó la vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, y la protección de áreas de especial importancia ecológica. El accionante sostuvo que la proliferación de estos animales, introducidos ilegalmente en la década de 1980, amenaza la biodiversidad local, afectando a especies nativas y poniendo en riesgo el equilibrio ecológico y los derechos de las comunidades aledañas a disfrutar de un ambiente sano.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca emitió una serie de órdenes para enfrentar la problemática de la sobrepoblación de hipopótamos en el Magdalena Medio, al declarar vulnerados los derechos colectivos al ambiente sano y al equilibrio ecológico. En su fallo, el Tribunal ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir una regulación que contemple medidas para la erradicación de la especie, tales como la caza controlada y la esterilización.

MEDIO DE CONTROL - Protección de Derechos e Intereses Colectivos / VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS AL MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO – Sobrepoblación de hipopótamos en el Magdalena Medio / MEDIDAS AMBIENTALES – Obligaciones del Ministerio de Ambiente y otras entidades para controlar el crecimiento exponencial de los hipopótamos y su distribución en el territorio colombiano.

**Magistrado ponente:**

Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón

**Radicado:**

25000-23-40-000-2020-00444-00

**Consulte la providencia aquí:**

<https://tac.gov.co/hipopotamos/>

## Suspensión provisional de nombramiento de Andrés Camilo Hernández como Cónsul General de Colombia en México

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca decretó la suspensión provisional del Decreto 984 del 2 de agosto de 2024, que designaba en provisionalidad a Andrés Camilo Hernández Ramírez como Cónsul General de Colombia en México. La medida se tomó debido a que, pese a una decisión previa del Consejo de Estado, Hernández fue nuevamente nombrado en el cargo cuatro meses después, sin considerar a funcionarios de carrera disponibles y tras considerar que el acto administrativo cuestionado se expidió sin cumplir con los requisitos de provisión de cargos en el marco del régimen de carrera diplomática. El Tribunal subrayó la necesidad de garantizar el cumplimiento de los principios de especialidad y alternancia en la carrera diplomática, conforme a la normativa vigente y a los precedentes del Consejo de Estado.

### Magistrado ponente:

Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón.

**Radicado:** 25000234100020240167100

**Consulte la providencia aquí:**  
<https://tac.gov.co/consul/>



Foto: El País

**Síntesis del caso:** La Unión de funcionarios de Carrera Diplomática y Consular (UNIDIPO) presentó demanda de nulidad electoral, solicitando la nulidad del Decreto 984 de 2 de agosto de 2024, por el cual se designó a Andrés Camilo Hernández Ramírez en provisionalidad como consejero de Relaciones Exteriores en el Consulado General de Colombia en Ciudad de México. Se argumentó que el acto violaba el régimen de carrera diplomática al no cumplir los requisitos de alternancia y omitir la consideración de funcionarios de carrera aptos para ocupar la vacante.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL / PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL / PRESUPUESTOS DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL / CARGA ARGUMENTATIVA DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL / REQUISITOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO / RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR / PROVISIÓN DE CARGOS EN CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR / REQUISITOS DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR / PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD / REQUISITOS DE LA ALTERNACIÓN EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.

## TAC negó pérdida de investidura de concejal de Girardot



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó la solicitud de pérdida de investidura contra el concejal Yeersainth Nirlin Castillo Ramos por presunto conflicto de intereses y tráfico de influencias, en relación con la participación de su primo en un concurso de méritos para la elección de secretario del Concejo Municipal de Girardot.

**Magistrado ponente:** Fabio Iván Afanador García

**Radicado:** 25000-23-15-000-2024-00440-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/perdida-investidura/>

MEDIO DE CONTROL – Pérdida de investidura / PROCESO DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA – Observancia del principio pro homine / CONCEJALES – Causales de pérdida de investidura / CONFLICTO DE INTERESES – Requisitos para su configuración – Parentesco y participación en decisiones / SELECCIÓN DE SECRETARIO – Concurso público en Concejo Municipal / INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - Interpretación de las normas que las contemplan con criterio restrictivo / PROHIBICIONES RELATIVAS A CÓNYUGES Y PARIENTES – Inexistencia de causal de pérdida de investidura.

# La UNGRD y Fiduprevisora deben publicar sus contratos en el SECOP



**Síntesis del caso:** La Fundación para el Estado de Derecho en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, presentó demanda en contra de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y Fiduciaria La Previsora S.A., para obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, así como del artículo 21 de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y en consecuencia se ordene la publicación de la actividad contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

El Tribunal ordenó a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y a Fiduprevisora S.A. que dentro de los 2 meses siguientes publiquen en la plataforma SECOP II toda la actividad contractual realizada desde el 18 de julio de 2022. La decisión se basa en la obligación legal establecida en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2195 de 2022, y en la Resolución 0532 de 2020. El TAC determinó que ambas entidades han incumplido su deber de transparencia y publicidad al no publicar de manera completa y oportuna los documentos contractuales. Dichos principios son esenciales en la gestión de recursos públicos.

**Magistrado ponente:**  
Luis Norberto Cermeño

MEDIO DE CONTROL – Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos / ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – Presupuestos de prosperidad / SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP) - Obligatoriedad de su utilización para la publicación de todos los procesos de contratación y selección que se adelanten con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) / PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA – Incumplimiento.

**Radicado:**  
25000-23-41-000-2024-01213-00

**Consulte la providencia aquí:**  
<https://tac.gov.co/publicar/>

## Devolución de incentivos mal otorgados del programa Agro Ingreso Seguro



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda sobre el programa Agro Ingreso Seguro (AIS), ordenando a los productores que recibieron más de un incentivo para obras de riego y drenaje devolver los montos al Ministerio de Agricultura, debidamente indexados, dentro de tres meses, so pena de incurrir en intereses moratorios. El Ministerio también deberá revisar la información para identificar otros productores no vinculados al proceso y tomar medidas judiciales o de conciliación extrajudicial para asegurar el reintegro de los incentivos.

Los recursos recuperados serán reinvertidos en proyectos de riego y drenaje, y el Ministerio deberá informar al Comité de Verificación sobre la ejecución de estos fondos. Además, se instó al Ministerio a adoptar mecanismos que eviten la repetición de estas irregularidades en futuros programas de apoyo a productores agrícolas.

**Magistrado ponente:** Luis Norberto Cermeño

**Radicado:** 11001-33-31-030-2009-00271-01

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/ais/>

ACCIÓN POPULAR / DERECHO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA / CARACTERÍSTICAS DE LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA / PRESUPUESTOS DE LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA / VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA / DERECHO AL PATRIMONIO PÚBLICO / VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO / FACULTADES DEL JUEZ DE ACCIÓN POPULAR / APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA /

## Nulidad de artículo que autorizaba la creación de "La Rolita"

**Síntesis del caso:** Demanda de nulidad contra el artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020, expedido por el Concejo de Bogotá, que autorizaba la creación de una sociedad operadora de transporte público. Los demandantes alegan que dicha norma vulnera el artículo 39 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, al no haber presentado un estudio demostrativo que justifique la iniciativa.



MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD / ENTIDAD DESCENTRALIZADA / CREACIÓN DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA / ESTUDIO DEMOSTRATIVO / AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE / IMPROCEDENCIA DE LA MODULACIÓN DE LA SENTENCIA.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la nulidad del artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020, que autorizaba la creación de la operadora de transporte público «La Rolita.»

Los demandantes argumentaron que el artículo violaba normas al no presentar un estudio demostrativo que justificara su creación, como exige la Ley 489 de 1998. El Tribunal concluyó que dicho estudio no fue aportado, lo que vicia la autorización. Además, rechazó la solicitud de la Alcaldía de Bogotá de modular los efectos de la sentencia de nulidad, dado que la nulidad de un acto administrativo general tiene efectos retroactivos, obligando al Distrito Capital a asumir las consecuencias desde la expedición del acto anulado, garantizando la legalidad, la transparencia y la protección del patrimonio público.

**Magistrado ponente:**  
Luis Norberto Cermeño.

**Radicado:**  
11001333400620200015501

**Consulte la providencia aquí:**  
<https://tac.gov.co/rolita/>

## El desalojo y reubicación de familias asentadas en zonas de alto riesgo no mitigable son medidas de protección y no constituyen daño antijurídico

Tribunal estableció que desalojo y reubicación para evitar riesgos a familias asentadas en zonas de alto riesgo no mitigable, no constituyen daño antijurídico.

**Síntesis del caso:** El grupo, integrado por los poseedores y propietarios del barrio Primero de Mayo, en ejercicio del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, demandaron al municipio de Puerto Salgar y el Departamento de Cundinamarca para que se los declare administrativa y patrimonialmente responsables por causar un daño antijurídico imputado con la presión indebida y hostigamiento para obtener su desalojo y reubicación forzada e imponer limitaciones a los inmuebles que ocupaban para impedir su disposición y con el fin de obtener: (i) el levantamiento de las medidas restrictivas a los derechos reales, (ii) la indemnización de los daños ocasionados con la construcción de la urbanización La Esperanza etapas I y II, (iii) que de proceder a la adquisición directa o expropiación, se ordene con el avalúo comercial y reconociendo daños y perjuicios causados hasta la reubicación a un lugar seguro.



**Magistrado ponente:** Ana Margoth Chamorro Benavides

**Radicado:** 25269-33-40-003-2016-00011-02

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/desalojo/>

MEDIO DE CONTROL - Reparación de los perjuicios causados a un grupo / ACCIÓN DE GRUPO  
–Caducidad – Integración del grupo - Legitimación en la causa por activa /  
RESPONSABILIDADPATRIMONIAL DEL ESTADO – Daño antijurídico por desalojo de viviendas y  
reubicación forzada de hogares por declaratoria de situación de desastre o calamidad pública

# Sanción al presidente Gustavo Petro por desacato a fallo sobre la conformación de la CREG

**Síntesis del caso:** La Procuradora 25 Judicial II Administrativa solicitó iniciar incidente de desacato por el incumplimiento de la sentencia proferida el 25 de enero de 2024, en la que se ordenaba al presidente de la República, Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego, realizar las acciones necesarias para nombrar a seis expertos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Pese a que se realizaron algunos nombramientos, no se cumplió en su totalidad con lo ordenado dentro del plazo establecido, por lo que se inició el incidente de desacato, con fundamento en las disposiciones de la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011.

MEDIO DE CONTROL - Reparación de los perjuicios causados a un grupo / RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO – Daño antijurídico por desalojo de viviendas y reubicación forzada de hogares por declaratoria de situación de desastre o calamidad pública.

## Magistrado ponente:

Ana Margoth Chamorro Benavides

## Radicado:

25000-23-41-000-2023-01267-00

Consulte la providencia

<https://tac.gov.co/petro-creg/>

aquí:



El Tribunal declaró al presidente **Gustavo Francisco Petro Urrego** en desacato por incumplir la sentencia del 25 de enero de 2024, que le ordenaba realizar los nombramientos en propiedad de seis expertos en la **Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)**. Señaló que, aunque se efectuaron algunos nombramientos, no se cumplió completamente con lo ordenado, ya que, de los seis comisionados exigidos, solo tres fueron designados en propiedad, mientras que los demás cargos permanecieron en situación de encargo o vacantes.

Como consecuencia del desacato, el presidente fue sancionado con una multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se le ordenó informar sobre el cumplimiento de la decisión judicial, adjuntando los actos administrativos de los seis nombramientos en propiedad para la CREG.

## Estado responsable por la omisión en la prestación del servicio de etnoeducación a los Emberá Katío



**Magistrado ponente:** Ana Margoth Chamorro Benavides

**Radicado:** 25000-23-41-000-2021-00746-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/embera/>

El Departamento de Córdoba y el Ministerio de Educación Nacional son responsables por la omisión en la prestación del servicio de etnoeducación a la comunidad Emberá Katío del Alto San Jorge, lo que resultó en la pérdida de oportunidad para preservar su cultura y lengua nativa. El daño, considerado actual mientras existan miembros de la comunidad reclamando su derecho a la etnoeducación, no puede interpretarse como un hecho aislado ni instantáneo. A pesar de las gestiones y obstáculos presentados, ambas entidades fueron halladas responsables por no cumplir adecuadamente con sus deberes de planear, ejecutar y evaluar los programas de etnoeducación. La normativa colombiana, respaldada por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, obliga al Estado a proteger y fortalecer la cultura y lengua de los pueblos indígenas.

**Síntesis del caso:** El gobernador indígena del cabildo mayor Emberá Katío – Resguardo Quebrada Cañaveral – Alto de San Jorge y en representación del grupo integrado por 269 niños, niñas y jóvenes en edad educativa, presentó demanda de reparación de los perjuicios causados a un grupo, contra el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Rama Judicial; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y Departamento de Córdoba, reclamando el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales y la adopción de medidas simbólicas de reparación para resarcir el perjuicio causado con la omisión en la prestación del servicio público especial de etnoeducación, que causó como daño antijurídico el decaimiento de su cultura y su lengua nativa.

MEDIO DE CONTROL - Reparación de los perjuicios causados a un grupo / SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE ETNOEDUCACIÓN A UNA MINORÍA ÉTNICA – Contabilización de la caducidad / SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE ETNOEDUCACIÓN

A photograph of a modern, multi-story building with a prominent glass facade and a brick base. The building is viewed from a low angle, emphasizing its height. The sky is blue with scattered white clouds. In the foreground, there are some trees, a fire hydrant, and a street sign. A large, semi-transparent orange banner with the text 'Sección Segunda' is overlaid across the middle of the image.

# Sección Segunda

## Reajuste de pensión de invalidez de soldado profesional es procedente si disminución de capacidad laboral fue en actos meritorios del servicio



**Magistrado ponente:** Néstor Javier Calvo Chaves

**Radicado:** 11001-33-35-018-2022-00484-01

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/reajuste/>

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca señaló que el soldado profesional con pensión de invalidez tiene derecho al beneficio pensional dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: i) Ostentar la calidad de soldado o infante de marina profesional y ii) tener una invalidez mínima del cincuenta por ciento (50%) originada en el servicio, como consecuencia de actos meritorios del mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional. La Sala al extraer el porcentaje de disminución de la capacidad laboral que presenta el demandante imputable al servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, asciende al 74.84%, cumpliendo así con el último de los requisitos establecidos por los artículos 23 de la Ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.3.2.3 del Decreto 1345 de 2020, de ahí que le asista el derecho al incremento en la liquidación de su pensión de invalidez en los términos previstos por esa normativa, tal y como así lo resolvió el Juzgado de primera instancia.

**Síntesis del caso:** El demandante solicita la nulidad del acto administrativo del 15 de julio de 2021, mediante el cual se le negó el reconocimiento de la reliquidación de la pensión de invalidez establecida por el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019; y como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, ordenar a la entidad demandada a incrementar su pensión de invalidez al 100% del último salario devengado en servicio activo por un Soldado Profesional o su equivalente en las Fuerzas Militares, en atención a que prestó sus servicios personales como soldado profesional y fue dado de baja por disminución de su capacidad laboral en actos meritorios del servicio.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / REAJUSTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ / PENSIÓN DE INVALIDEZ DE LAS FUERZAS MILITARES / PENSIÓN DE INVALIDEZ DEL SOLDADO PROFESIONAL / JUNTA MÉDICA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO / DICTAMEN DE LA JUNTA MÉDICA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

## La excepción de pago en el proceso ejecutivo exige que se refuten los argumentos del mandamiento ejecutivo



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al proferir sentencia anticipada en proceso ejecutivo en la cual se alegó la excepción de pago, señaló que la ejecutada al contestar la demanda se limitó a alegar el pago sin refutar los argumentos que se le expusieron en el mandamiento ejecutivo, y además argumentando que, una vez cumplida la sentencia, el acreedor no puede pedir nuevamente su pago; tesis que desconoce la naturaleza y vocación de los juicios ejecutivos que es no solamente reclamar el impago total de unas acreencias, sino también discutir el pago parcial o errado de lo debido, como sucede en el *sub lite*. En estas condiciones, el pago que alega la demandada fue imputado y, en todo caso, esta no confronta de manera alguna las razones dadas en el auto que libró el mandamiento de pago, es decir, no se pronunció frente al fundamento legal que encontró para desconocer la orden judicial y reliquidar solo parcialmente los recargos. Por lo tanto y dado que no se atacó lo señalado en el mandamiento se ordenó seguir adelante con su ejecución.

**Magistrado ponente:** Carlos Leonel Buitrago Chávez

**Radicado:** 25000-23-42-000-2021-00387-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/excepcion/>

Síntesis del caso: Los demandantes presentaron demanda ejecutiva contra el Distrito Capital, con la finalidad de obtener mandamiento ejecutivo por los montos impuestos en sentencia judicial en contra de esta. Por auto de 10 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago. Frente a dicha decisión la ejecutada presentó excepción de pago, Por auto de 31 de abril de 2024, se dio al asunto trámite de sentencia anticipada y se corrió a las partes traslado para alegar de conclusión.

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO / PROCESO EJECUTIVO / EXCEPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO / EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO EJECUTIVO / SENTENCIA QUE RESUELVE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO / EXCEPCIÓN DE PAGO

## El Tribunal Administrativo de Cundinamarca reitera requisitos de cosa juzgada.



Para el Tribunal existe cosa juzgada porque al comparar los dos procesos: uno decidido por el Consejo de Estado el 12 de septiembre de 2019 y otro en estudio, encontró que en ambos procesos involucraban la nulidad de decretos que ordenaban ascensos militares y compartían identidad de partes, objeto y causa.

**Magistrado ponente:** Cerveleón Padilla Linares

**Radicado:**

11001-33-35-015-2014-00427-01

**Consulte la providencia aquí:**  
<https://tac.gov.co/reitera/>

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / ASCENSO DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES / ASCENSO MILITAR / ASCENSO DE GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA / DIFERENCIA DEL SALARIO / DIFERENCIA SALARIAL EN ATENCIÓN AL GRADO / COSA JUZGADA / ELEMENTOS DE LA COSA JUZGADA / CONFIGURACIÓN DE LA COSA JUZGADA / EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA / DECLARACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA / MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / EJÉRCITO NACIONAL

## Reconocimiento de contrato realidad a auxiliar de enfermería.



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideró que la demandante, a pesar de ser vinculada a la Subred Sur ESE mediante contratos de prestación de servicios, realizaba funciones propias de un empleado de planta, siguiendo lineamientos y protocolos del hospital. Su labor era permanente y necesaria para el funcionamiento de la entidad. Estas circunstancias indican que no se trataba de un contratista de servicios, sino de una relación laboral disfrazada de contratista.

**Magistrado ponente:**

Alba Lucía Becerra Avella

**Radicado:**

11001-33-42-048-2019-00058-01

**Consulte la providencia aquí:**

<https://tac.gov.co/reconocimiento/>

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / RELACIÓN LABORAL ENCUBIERTA / CONTRATO REALIDAD / CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD / CONTRATISTA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA / ELEMENTOS DEL CONTRATO / HOSPITAL DE TUNJUELITO / SUBORDINACIÓN EN LA RELACIÓN LABORAL / PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO / REMUNERACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO / PRESCRIPCIÓN DE LA ACREENCIA LABORAL / SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN LA RELACIÓN LABORAL / DERECHOS LABORALES DE LA RELACIÓN LABORAL ENCUBIERTA / DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO REALIDAD

## Incompatibilidad de la pensión de vejez y la pensión de jubilación.



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideró que la pensión de vejez es incompatible con la pensión de jubilación por ello declaró nulo el acto administrativo del ISS y ordenó a Colpensiones excluir de nómina al pensionado. Lo anterior porque ambas pensiones, la de jubilación de CAJANAL y la de vejez del ISS, fueron otorgadas bajo el régimen de prima media con prestación definida y con subsidio del Estado, son financiadas con recursos públicos, lo cual está prohibido por el artículo 128 de la Constitución. El demandado deberá optar por la pensión más favorable a sus intereses económicos, que en este caso es la reconocida por la UGPP (antes CAJANAL), debido a su mayor monto. No ordena el reintegro de las sumas pagadas por el ISS y Colpensiones, ya que no se demostró mala fe por parte del demandado. El demandado seguirá recibiendo la pensión reconocida por la UGPP.

**Magistrado ponente:** Amparo Oviedo Pinto

**Radicado:** 25000-23-42-000-2021-00902-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/incompatibilidad/>

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / ACCIÓN DE LESIVIDAD / RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN / RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ / COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE VEJEZ / INCOMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE VEJEZ / EXCLUSIÓN DE NÓMINA DEL PENSIONADO / COLPENSIONES

## Sustitución de pensión del causante a hijo en condición de discapacidad.



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca encontró que el demandante dependía económicamente de su padre debido a su condición de salud y falta de ingresos propios. La madre y hermana del demandante confirmaron que el apoyo económico del causante era significativo y necesario para su subsistencia. La dependencia económica estaba acreditada y que la pérdida del ingreso comprometía la situación del demandante. Reconoció el beneficio en el porcentaje correspondiente, considerando la posibilidad de otros beneficiarios.

**Magistrado ponente:**

Luis Alfredo Zamora Acosta

**Radicado:**

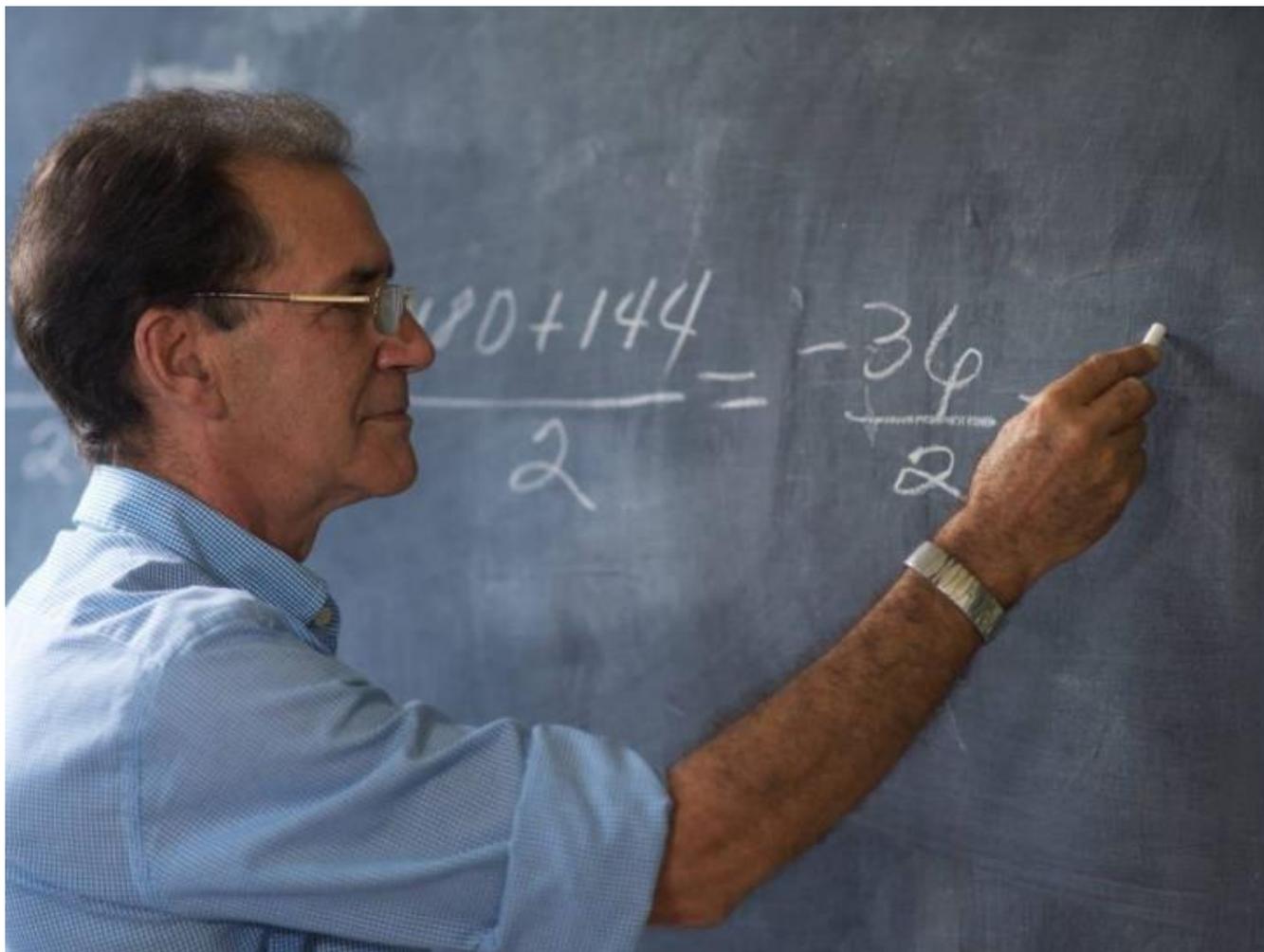
11001-33-42-051-2023-00370-01

**Consulte la providencia aquí:**

<https://tac.gov.co/sustitucion-3/>

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / PENSIÓN DE JUBILACIÓN / BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN / SUSTITUCIÓN PENSIONAL / SUSTITUCIÓN PENSIONAL A HIJO INVÁLIDO / PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL / DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD / FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

## Reconocimiento de pensión a docente con los factores que sirvieron de base para los aportes del último año de servicio.



Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideró que se deben tener en cuenta los conceptos devengados en el año anterior a la adquisición del estatus pensional. Los factores de prima de servicios, prima de navidad y bonificación no se encuentran en la lista señalada en el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, por lo que la demandante no tiene derecho a la inclusión de estos. Ordena reconocer la pensión de jubilación a la demandante con el 75% del factor previsto en el art. 1º. de la Ley 62 de 1985 (el sueldo), devengado en el último año anterior a la adquisición del estatus pensional (año comprendido entre el 15 de julio de 2014 y el 14 de julio de 2015).

### **Magistrado ponente:**

José Rodrigo Romero Romero

### **Radicado:**

25000-23-42-000-2018-01763-00

### **Consulte la providencia aquí:**

<https://tac.gov.co/reconocimiento-2/>

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / RÉGIMEN PENSIONAL DEL DOCENTE / PENSIÓN DE VEJEZ / CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL / FIDUPREVISORA

## TAC ordenó el reintegro de empleado de carrera administrativa del concejo de Bogotá.



**Magistrado ponente:** Beatriz Helena Escobar Rojas

**Radicado:** 11001-33-35-008-2019-00469-01

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/reintegro-7/>

Para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se demostró que la actuación administrativa de la entidad demandada fue contraria a derecho, por falta de motivación y desconocimiento de las normas aplicables. Además, se ordenó pagar todos los salarios, primas y prestaciones dejadas de percibir desde el 29 de mayo de 2019 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, descontando cualquier ingreso laboral recibido por el demandante en ese periodo. Finalmente, se advirtió al Concejo Distrital de Bogotá que el cumplimiento de la sentencia no debe desmejorar los derechos adquiridos de otro funcionario que también tiene derecho al cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 05.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / ACCIÓN DE LESIVIDAD / REINTEGRO AL CARGO PÚBLICO / DESVIRTUACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO / PERIODO DE PRUEBA DEL EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA / PROTECCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO / DERECHO A LA IGUALDAD DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA / ACTO ADMINISTRATIVO ILEGAL / PERIODO DE PRUEBA DEL CONCURSO DE MÉRITOS / PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO / VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA / PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR / PAGO DEL SALARIO DEJADO DE PERCIBIR / FÓRMULA PARA LA INDEXACIÓN DEL SALARIO / ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ / CONCEJO DE BOGOTÁ

## TAC negó el reintegro de técnico para apoyo, seguridad y defensa nombrado en provisionalidad.



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca estableció que el técnico para apoyo, seguridad y defensa fue retirado del servicio debido a su desempeño laboral deficiente. La evaluación de empleados provisionales es válida y necesaria para asegurar la eficiencia del servicio público. El empleado fue notificado de su calificación deficiente el 28 de mayo de 2019 y no presentó recursos contra esta decisión, por lo que la calificación quedó ejecutoriada. La calificación deficiente fue utilizada como fundamento para su retiro del servicio, y se confirmó que la administración tiene la competencia para evaluar a empleados provisionales y temporales, asegurando así altos estándares de eficiencia y eficacia en el servicio público.

**Magistrado ponente:** Carlos Alberto Orlando Jaiquel

**Radicado:** 11001-33-35-023-2020-00026-01

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/nego/>

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / CALIFICACIÓN DE SERVICIOS / CALIFICACIÓN INSATISFACTORIA DE SERVICIOS / RETIRO DEL SERVICIO POR EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL / MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

## TAC negó devolver a empleado al cargo asignado inicialmente por pertenecer a planta global.



**Magistrado ponente:** Samuel José Ramírez Poveda

**Radicado:** 11001-33-36-031-2015-00214-01

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/planta-global/>

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD / SERVICIO DE SALUD / MÉDICO / JORNADA LABORAL POR TURNOS / PAGO DE RECARGO NOCTURNO

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideró que las plantas globales permiten a las entidades ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas según su perfil profesional, experiencia y conocimientos, lo que facilita la movilidad funcional y la optimización del servicio. En este caso, la entidad demandada, con una planta de personal de naturaleza global, podía ubicar al actor en un área distinta a la asignada inicialmente, sin que la antigüedad en el cargo le confiriera inamovilidad.

## Protección de la reserva forestal “Bosque Oriental de Bogotá”



En cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por el Consejo de Estado, en el proceso de acción popular que tenía como objeto la protección de la reserva forestal “Bosque Oriental de Bogotá”, el pasado 2 de agosto se finalizó con la demolición de la obra realizada en contravención del régimen de obras y urbanismo en la calle 76 No. 2 – 48 Este Lote 8A El Pauche.

**Magistrado ponente:**  
Alberto Espinosa Bolaños

**Radicado:**  
25000-23-15-000-2005-00662-01

**Consulte la providencia**  
<https://tac.gov.co/forestal/>

**Síntesis del caso:** En la etapa de verificación del cumplimiento de las órdenes proferidas por el Consejo de Estado, se verificó que la Alcaldía Local de Chapinero cumpliera con la demolición de un predio que se había construido en contravención del régimen de obras y urbanismo. Iniciaron el proceso de desmonte desde el mes de abril de 2024, culminando con la demolición total del inmueble el día 2 de agosto siguiente. Se continúan llevando a cabo en el curso del proceso, actividades que revisten alta importancia para la protección de la reserva forestal "Bosque Oriental de Bogotá".

ACCIÓN POPULAR / MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS / MEDIO AMBIENTE / RESERVA ECOLÓGICA / POLÍTICA AMBIENTAL / POLÍTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL / DESARROLLO SOSTENIBLE AMBIENTAL / PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN / FUNCIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA / COMPETENCIA DEL DISTRITO CAPITAL / ZONA DE RESERVA FORESTAL / CERROS ORIENTALES DE BOGOTÁ / ÁREA PROTEGIDA / DERECHO ADQUIRIDO / PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (LEY 1523 DE 2012) / PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL / OTRAS CONSTRUCCIONES / CONSTRUCCIÓN EN RESERVA NATURAL / DEMOLICIÓN DE INMUEBLE POR DAÑO A MEDIO AMBIENTE / USO DE LA TIERRA / CAMBIO DE USO DEL SUELO / USO DE RESERVA FORESTAL / USO DE LOS RECURSOS NATURALES

## Reintegro de enfermera jefe de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional

El Tribunal consideró que la insubsistencia se sustentó en la necesidad de mejoramiento del servicio; sin embargo, no se produjo tal mejoramiento del servicio y se presentaron múltiples quejas e inconformismo de los pacientes. Adicionalmente, la demandada no demostró que la persona que reemplazó a la demandante tuviera más experiencia, por lo que se concluyó que la insubsistencia no fue proporcional a los hechos que le sirvieron de causa.

### Magistrado ponente:

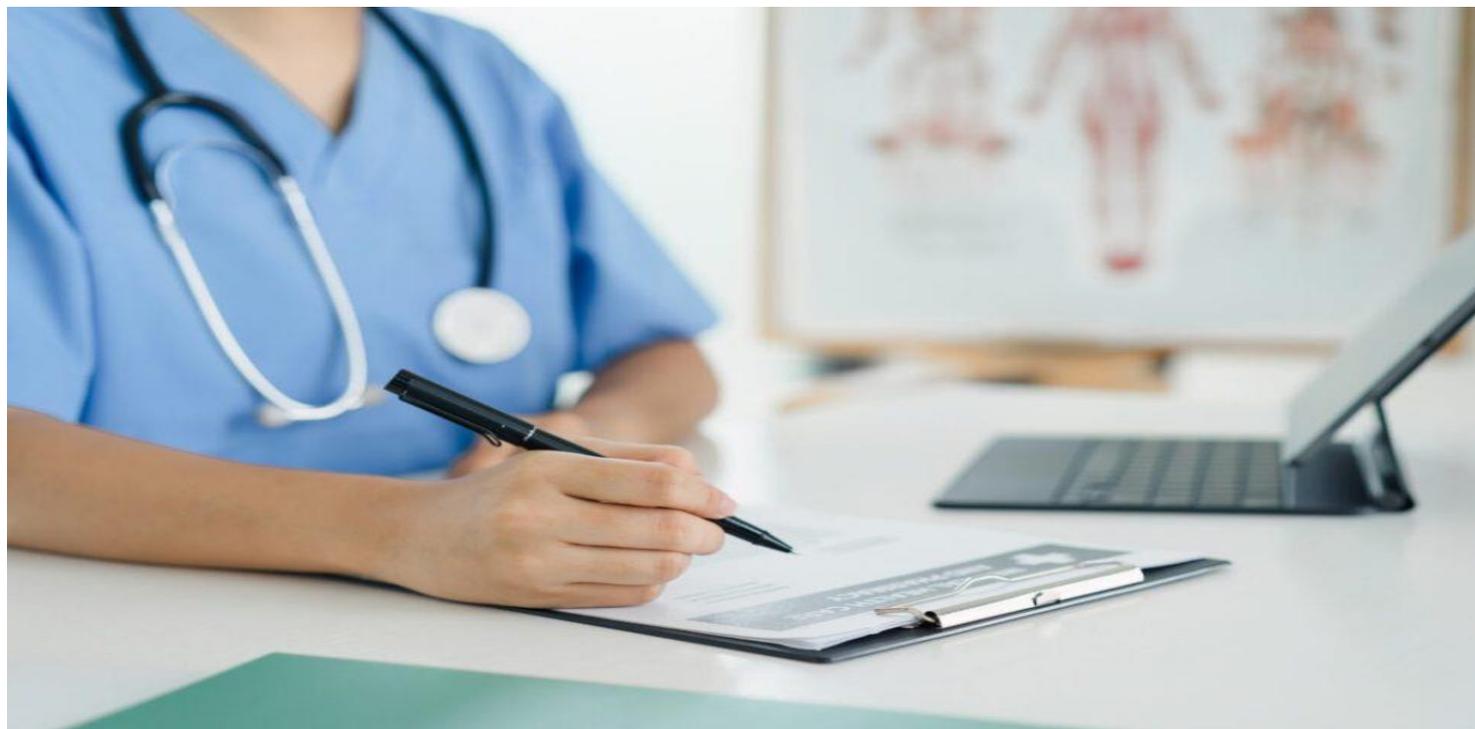
Israel Soler Pedroza

### Radicado:

11001-33-35-019-2019-00363-02

### Consulte la providencia

<https://tac.gov.co/reintegro-4/>



**Síntesis del caso:** Se revocará la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, toda vez que aunque no se logró demostrar que la demandante tuviera la condición de prepensionada y que hubiera sido objeto de acoso laboral, con los medios probatorios obrantes en el plenario se demostró que la razón esgrimida por la entidad para declarar la insubsistencia contraviene la realidad, en tanto, se sustentó el retiro en la necesidad de mejoramiento del servicio, sin embargo, se desvirtuó tal necesidad, como quiera que no se produjo tal mejoramiento del servicio, y por el contrario se desmejoró, por lo cual se concluye que la insubsistencia no fue proporcional a los hechos que le sirvieron de causa.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / ACTO ADMINISTRATIVO DE INSUBSISTENCIA / DECLARACIÓN DISCRECIONAL DE INSUBSISTENCIA / DECLARACIÓN DE INSUBSISTENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE EMPLEO PÚBLICO / INSUBSISTENCIA DEL EMPLEADO PÚBLICO / INSUBSISTENCIA LABORAL / CONTROL JURISDICCIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSUBSISTENCIA / FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSUBSISTENCIA / ENFERMERA / CONTROL DEL VIH / VIGILANCIA DEL VIH / REINTEGRO AL CARGO PÚBLICO POR ORDEN JUDICIAL / REINTEGRO DEL EMPLEADO PÚBLICO / REINTEGRO DEL EMPLEADO PÚBLICO POR ORDEN JUDICIAL / POLICÍA NACIONAL / MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## Sustitución pensional a la compañera permanente y la cónyuge en proporción al 50%



**Magistrada ponente:** Patricia Victoria Manjarrés Bravo

**Radicado:** 25899-33-33-002-2021-00173-01

**Consulte la providencia:** <https://tac.gov.co/sustitucion/>

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca reconoció la sustitución pensional a la cónyuge y compañera permanente **en proporción del 50%** para cada una, porque se probó la existencia de un vínculo matrimonial vigente y una convivencia exclusiva en los últimos cinco (5) años con la compañera permanente del causante.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / PENSIÓN DE JUBILACIÓN / RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN / SUSTITUCIÓN PENSIONAL / SUSTITUCIÓN PENSIONAL A CÓNYUGE / SUSTITUCIÓN PENSIONAL A COMPAÑERO PERMANENTE / ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO / MUNICIPIO / MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

## Protección de derechos fundamentales de líder indígena

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad personal de una líder indígena, defensora de derechos humanos y activista de los derechos de la mujer indígena, vulnerados por la Unidad Nacional de Protección – UNP -, entidad que, a través de acto administrativo, decidió finalizar las medidas de protección concedidas, por estimar que la beneficiaria no permitió la reevaluación de las situaciones de riesgo para prorrogar la custodia.



### Magistrado ponente:

Luis Gilberto Ortigón Ortigón

### Radicado:

11001-33-35-008-2024-00278-01

### Consulte la providencia

<https://tac.gov.co/indigena/>

Se consideró que el acto administrativo carece de estudios técnicos individualizados y específicos que lo fundamenten de manera suficiente y razonable, razón por la cual es evidente la vulneración al derecho al debido proceso y seguridad personal, pues si bien existió una desatención por parte de la beneficiaria, lo cierto es que una decisión de la administración de tal naturaleza, que involucre la desprotección de personas en situación de peligro inminente, debe contener una justificación técnica especializada que indique una variación o extinción de las situaciones que generaron el nivel de riesgo, razón por la cual ordenó a la entidad efectuar un nuevo procedimiento de valoración para reanudar las medidas de protección.

ACCIÓN DE TUTELA / ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO / ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN / FALLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA / DEBIDO PROCESO / DERECHO AL DEBIDO PROCESO / SEGURIDAD PERSONAL / AMENAZA A LA SEGURIDAD PERSONAL / DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD PERSONAL / LÍDER SOCIAL / INDÍGENA / PROTECCIÓN A LA MUJER INDÍGENA / UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

# Nulidad de acto que derogó nombramiento, por actuación omisiva y exceso de ritual de la CAR al momento de la posesión



**Magistrado ponente:** Patricia Salamanca Gallo

**Radicado:** 11001-33-35-021-2019-00421-02

**Consulte la providencia:** <https://tac.gov.co/car/>

El Tribunal consideró que el demandante cumplió con el requisito de la posesión y que la entidad erró al exigir como requisito que se diligenciara un documento que ya era visible en el SIGEP. Pese a conocer el interés del concursante por posesionarse, la CAR mantuvo su decisión basada en una exigencia que vulnera el principio de prevalencia del derecho sustancial.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS DEL SERVIDOR PÚBLICO / CONCURSO DE MÉRITOS / CONCURSO DE MÉRITO PARA ACCESO A CARGO PÚBLICO / REGLAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS / LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS / LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS / OMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS / REGISTRO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS / PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS / USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS / NOMBRAMIENTO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS / NOMBRAMIENTO DEL GANADOR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS / NEGATIVA DEL NOMBRAMIENTO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS / REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO DE EMPLEO PÚBLICO / REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO / RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / PROCEDENCIA DEL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / POSESIÓN EN EL CARGO PÚBLICO / TÉRMINO PARA LA TOMA DE POSESIÓN / TOMA DE POSESIÓN / PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR / CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

## Sustitución de pensión de vejez a pareja del mismo sexo

**Magistrado ponente:**

Patricia Salamanca Gallo

**Radicado:**

11001-33-35-020-2022-  
00076-01

**Consulte la providencia:**

<https://tac.gov.co/sustitucion-2/>

El Tribunal reconoció la sustitución de la pensión que en vida devengaba su compañero permanente, por cohabitación de la pareja real y efectiva por más de cinco (5) años. El demandante apoyó al causante en su condición de salud, acompañándolo a los controles médicos y en el tiempo que permaneció hospitalizado.



Foto: Portafolio

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / PENSIÓN DE VEJEZ / SUSTITUCIÓN PENSIONAL / SUSTITUCIÓN PENSIONAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES / SUSTITUCIÓN PENSIONAL A COMPAÑERO PERMANENTE / PRESCRIPCIÓN DE LA MESADA PENSIONAL / INTERÉS MORATORIO EN EL PAGO DE LA MESADA PENSIONAL / INDEXACIÓN DE LA CONDENA / DESCUENTOS POR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL / CONDENA EN COSTAS / UGPP

## Orden de reintegro al cargo ocupado en provisionalidad



**Magistrado ponente:** Israel Soler Pedroza

**Radicado:** 11001-33-42-053-2019-00479-01

**Consulte la providencia:** <https://tac.gov.co/reintegro-5/>

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD / NOMBRAMIENTO DE EMPLEADO EN PROVISIONALIDAD / TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD / VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO DE EMPLEADO EN PROVISIONALIDAD / TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD / RENUNCIA AL CARGO PÚBLICO / RENUNCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO / RENUNCIA DEL TRABAJADOR PROVOCADA / REINTEGRO AL CARGO PÚBLICO / EFECTOS JURÍDICOS DEL REINTEGRO DEL TRABAJADOR / FALSA MOTIVACIÓN / CONFIGURACIÓN DE LA FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO / DERECHO A LAS PRESTACIONES SOCIALES / PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR / INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que se probó la falsa motivación del acto administrativo de retiro del nombrado en provisionalidad porque los hechos aducidos en el acto acusado no están conformes con lo acreditado en el proceso. Se observa una apreciación errónea de los mismos, los cuales no tenían el alcance dado en el acto de retiro y, además, se encuentran probadas situaciones o hechos que no fueron tomados en consideración y que hubieran podido llevar a la entidad a tomar una decisión diferente. El Tribunal ordenó el pago de salarios y prestaciones dejados de pagar.

El TAC consideró que se desvirtuó la presunción de legalidad del acto acusado, y como consecuencia, las pretensiones están llamadas a prosperar de manera parcial, en tanto, además del reintegro y el pago de salarios y prestaciones dejados de devengar, deben aplicarse los topes indemnizatorios previstos por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-556 de 2014, y ordenarse el descuento de lo percibido en el tiempo que estuvo desvinculada.

## Niega el reconocimiento de la mesada 14 a docente

### Magistrado ponente:

Patricia Salamanca Gallo

### Radicado:

25269-33-33-001-2020-  
00010-01

### Consulte la providencia

[https://tac.gov.co/mesada  
14/](https://tac.gov.co/mesada14/)

MEDIO DE CONTROL DE  
NULIDAD Y  
REESTABLECIMIENTO  
DEL  
DERECHO / PENSIÓN  
DE JUBILACIÓN DEL  
DOCENTE  
NACIONALIZADO / RELI  
QUIDACIÓN DE LA  
PENSIÓN DE  
JUBILACIÓN / MESADA  
ADICIONAL / MESADA  
CATORCE / IPC / APLICA  
CIÓN DEL  
IPC / MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN  
NACIONAL / FONDO  
NACIONAL DE  
PRESTACIONES  
SOCIALES DEL  
MAGISTERIO



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideró que la demandante no tiene derecho a la mesada 14 por las siguientes razones: 1) Aunque la demandante obtuvo su estatus de pensionada antes del 31 de julio de 2011, se determinó que a partir del 26 de julio de 2005 devengaría \$1.353.416, valor que supera los 3 SMLMV. Para el año 2005, el SMLMV ascendía a \$381.500 y 3 salarios correspondían a \$1.144.500. 2). Si bien la demandante acreditó la edad para la pensión el día en que entró a regir el Acto Legislativo No. 01 de 2005, no tenía una expectativa legítima de devengar la mesada 14. Esta disposición impuso un límite temporal para percibirla y estableció un régimen de transición para los trabajadores que, antes del 31 de julio de 2011, devengarán menos de 3 SMLMV. 3). A la demandante no le resulta aplicable la excepción contenida en el párrafo transitorio del referido acto legislativo, ya que su prestación se ajustó a \$1.984.678, monto que supera los 3 SMLMV. No acreditó los presupuestos para su reconocimiento.

## Orden de reintegro a cargo en provisionalidad



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca condenó a la entidad al pago de los salarios, bonificaciones, primas, prestaciones legales y extralegales y demás derechos laborales dejados de percibir, con sus respectivos incrementos y deducciones de ley causados, desde el momento en que se materializó el retiro hasta el reintegro, y a cancelar los aportes respectivos a seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales durante el tiempo en que permaneció desvinculada.

Se acreditó que la renuncia presentada por la actora no fue una manifestación libre y voluntaria, sino producto de las acciones y conductas ejercidas por la entidad demandante, que tuvieron la fuerza para coaccionarla a presentar la dimisión del cargo.

**Magistrado ponente:** Israel Soler Pedroza

**Radicado:** 11001-33-42-052-2022-00299-01

**Consulte la providencia:** <https://tac.gov.co/reintegro-6/>

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / RENUNCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO / PERSONAL CIVIL DEL EJÉRCITO NACIONAL / RENUNCIA PROVOCADA DEL EMPLEADO PÚBLICO / RENUNCIA MOTIVADA DEL CARGO PÚBLICO / ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA AL CARGO PÚBLICO / ASIGNACIÓN DE FUNCIONES / INCAPACIDAD LABORAL / INCAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD / DERECHO A LA SALUD / VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD / ACOSO LABORAL / ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO / LEY DE ACOSO LABORAL / DEMANDA POR ACOSO LABORAL / INEQUIDAD LABORAL / PERSECUCIÓN LABORAL / DESPROTECCIÓN LABORAL / MALTRATO LABORAL / REINTEGRO AL CARGO PÚBLICO / REINTEGRO AL CARGO PÚBLICO POR ORDEN JUDICIAL / PAGO DE ACREENCIA LABORAL / PAGO DEL SALARIO / PAGO DEL SALARIO DEJADO DE PERCIBIR / PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES / PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

# Derecho a la seguridad social en salud a sujeto de especial protección constitucional

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó una nueva valoración integral de la capacidad laboral de la actora, quien, debido a su condición de sujeto de especial protección constitucional, necesita una evaluación que incluya las patologías de obesidad no especificada, linfedema, omalgia y periodontitis apical crónica, además de las afecciones previamente evaluadas.

Esta valoración será realizada considerando la historia clínica actualizada de la accionante, y se solicitará la remisión de la misma a la Nueva EPS.



**Magistrado ponente:** Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

**Radicado:** 25307-33-33-001-2024-00260-01

**Consulte la providencia:** <https://tac.gov.co/amparo/>

ACCIÓN DE TUTELA / CARÁCTER EXTRAORDINARIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA / SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL / ACCIÓN DE TUTELA PARA AMPARAR EL DERECHO A LA SALUD / ACCIÓN DE TUTELA AL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL / DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL / ACCIÓN DE TUTELA PARA VALORACIÓN POR JUNTA MÉDICA LABORAL / VALORACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA LABORAL / PORCENTAJE DE INVALIDEZ / PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL / HISTORIA CLÍNICA / INFORMACIÓN ACTUALIZADA / ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

## Modifica sanción impuesta a una patrullera de la Policía Nacional



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca modificó la sanción de destitución e inhabilidad que le había sido impuesta a una patrullera de la Policía Nacional, para en su lugar imponer una suspensión en el ejercicio del cargo por 12 meses e inhabilidad especial para ejercer la función pública en cualquier cargo distinto por ese mismo lapso, sin derecho a remuneración.

El TAC consideró que, aunque la actuación de la demandante se enmarcaba en una falta gravísima, la patrullera había actuado con culpa grave y no con dolo, debido a la inobservancia del cuidado necesario.

La conducta que dio lugar a la sanción disciplinaria consistió en que la patrullera recogió una chapuza que se le había caído a un compañero y cuando el compañero le preguntó si ella la había visto, ella le dijo que sí y le entregó una de las que tenía en el bolsillo, que era distinta a la de él. El compañero se dio cuenta de ello cuando fue requerido por no entregar la chapuza original y verificó la grabación del día de los hechos.

**Magistrado ponente:** Luis Gilberto Ortigón Ortigón

**Radicado:** 25000-23-42-000-2016-02740-01

**Consulte la providencia:** <https://tac.gov.co/sancion-2/>

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO/ PROCESO DISCIPLINARIO/ SUSPENSIÓN DEL CARGO DE POLICIA NACIONAL/ PATRULLERA POLICIA NACIONAL/ MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA/ LÍMITES A LAS SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO/CONTROL JURISDICCIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO/

## Reconocimiento pensión de jubilación a docente

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca reconoció pensión de jubilación por aportes a la demandante en calidad de docente.

La actora cumple los requisitos exigidos para que le sea reconocida la pensión por aportes de conformidad con la Ley 71 de 1988, en razón a que: (i) se vinculó como docente con antelación a la vigencia de la Ley 812 de 2003; (ii) cuenta con más de 20 años de aportes sufragados en cualquier tiempo, y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social, y (iii) cumplió 55 años de edad.



<https://comotramitar.com/los-aportes-voluntarios-a-pension/>

**Magistrado ponente:** Jaime Alberto Galeano Garzón

**Radicado:** 11001-33-35-022-2023-00015-01

**Consulte la providencia:** [samai.consejodeestado.gov.co](http://samai.consejodeestado.gov.co)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / PENSIÓN DE JUBILACIÓN / PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DOCENTE / PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DOCENTE NACIONALIZADO / PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DOCENTE OFICIAL / PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES / RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DOCENTE OFICIAL / RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



# Sección Tercera

# Tribunal niega nulidad de sanción por incumplimiento contractual



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al estudiar la legalidad de las resoluciones por medio de las cuales se le había impuesto una sanción pecuniaria a la demandante, señaló que dentro del proceso administrativo adelantado en su contra se respetaron sus derechos a la defensa y al debido proceso, y dado que no se cumplieron las obligaciones previstas en el contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público otorgado, se hizo procedente la imposición de la sanción y la consecuente tasación de la cláusula penal.

## **Magistrado ponente:**

Franklin Pérez Camargo

## **Radicado:**

11001333603420190009101

## **Consulte la providencia aquí**

<https://tac.gov.co/nulidad/>

**Síntesis del caso:** La UT. Asociación Multijuntas Santa Beatriz formuló demanda de controversias contractuales contra el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP solicitando la nulidad de la resolución que declaró el incumplimiento parcial de contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público e hizo efectiva una cláusula penal. Y en consecuencia se deje sin efecto la multa impuesta y se condene a la demandada a pagar por el daño causado como consecuencia de la terminación unilateral del contrato.

MEDIO DE CONTROL – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES / CONTRATO ESTATAL – cláusula penal pecuniaria – imposición de multas / INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESTATAL – declaratoria de incumplimiento – pacto de la cláusula penal / CONTRATO ADMINISTRATIVO – multa – incumplimiento – vencimiento del plazo contractual / FALSA MOTIVACION – concepto / DEBIDO PROCESO

## Condena al Ejército Nacional por masacre El Topacio

**Síntesis del caso:** El 12 de junio de 1988, varios individuos armados ingresaron a las viviendas de la familia Buriticá Rincón y capturaron a los hermanos Abel Antonio y Ovidio de Jesús, bajo el señalamiento de que ellos integraban grupos al margen de la ley. En total, fueron 14 las personas retenidas y posteriormente desaparecidas, entre ese día y el 14 de junio siguiente, en hechos que fueron catalogados como “la masacre de El Topacio”.

La parte demandante considera que la desaparición forzada y el homicidio de los hermanos Buriticá Rincón es imputable al Ejército Nacional y solicitan ser indemnizados por los perjuicios causados.

El Tribunal declaró responsable al Ejército Nacional por la desaparición forzada de dos personas en 1988, en la masacre de El Topacio. Previo a declarar la cosa juzgada parcial, determinó que los sujetos armados que se presentaron en la vereda El Topacio e irrumpieron en la vivienda de los demandantes eran integrantes de la fuerza pública o contaron con su aprobación.



**Magistrado ponente:** Bertha Lucy Ceballos Posada

**Radicado:** 11001334306120200018801

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/masacre-topacio/>

MEDIO DE CONTROL – REPARACION DIRECTA - por desaparición forzada – caducidad por delitos de lesa humanidad / ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO – Daño antijurídico – imputación / DESAPARICION FORZADA / CADUCIDAD – delitos de lesa humanidad / COSA JUZGADA – concepto – finalidad – elementos constitutivos / PRUEBA – validez de los medios de prueba – valoración de la prueba / PERJUICIO MORAL – topes indemnizatorios – sentencia de unificación / PERJUICIO MATERIAL – lucro cesante consolidado – lucro cesante futuro / DAÑO A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS

## Tribunal no estudia apelación de sentencia por indebida sustentación del recurso



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca recordó que el recurso de apelación debe cumplir con unas exigencias mínimas que permitan estudiar de fondo el asunto, como lo son claridad, precisión, pertinencia y suficiencia.

La ausencia de estos requisitos conlleva a una indebida sustentación del recurso, en tanto no habría reparos concretos contra la sentencia proferida por el juez de primera instancia. En este caso el recurso de apelación contenía los mismos argumentos expuestos en los alegatos de conclusión presentados en primera instancia.

**Magistrado ponente:**  
José Élver Muñoz Barrera

**Radicado:**  
11001333603620150064101

**Consulte la providencia aquí**  
<https://tac.gov.co/indebida-sustentacion/>

**Síntesis del caso:** La parte actora presentó demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que se la declare responsable de las lesiones causadas a raíz de la detonación de un artefacto explosivo improvisado el 4 de agosto de 2013, cuando el demandante se encontraba en desarrollo de una operación militar. En consecuencia, los accionantes solicitaron el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales.

MEDIO DE CONTROL – REPARACION DIRECTA / REPARACION DIRECTA – lesiones por artefacto explosivo / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO – por lesiones psicofísicas / RECURSO DE APELACION – sustentación del recurso – contra sentencia – requisitos de procedencia / REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION – precisión – concreción – brevedad – suficiencia – pertinencia / RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS – por lesiones de soldado profesional – daño moral – daño a la salud / DAÑO MORAL – por lesiones personales – criterios / DAÑO A LA SALUD / PERJUICIOS MATERIALES – lucro cesante / LÍMITES DEL JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA

## Tribunal protege derechos de mujer víctima de discriminación en proceso penal



El Tribunal declaró la responsabilidad de la Rama Judicial por error judicial, con ocasión del daño causado a una mujer que en el trámite de un proceso penal, fue víctima en dos sentencias de un trato irrespetuoso y discriminatorio al incluirse en estas un lenguaje indecoroso e inapropiado sobre ella. La Corporación accedió parcialmente a las pretensiones, pues las expresiones contenidas en las decisiones de la jurisdicción penal utilizadas para ofender a la denunciante, resultaron contrarias a los propósitos correctivos del lenguaje de la judicatura, constituyéndose en manifestaciones discriminatorias y deshonorosas, que vulneraron la dignidad de la demandante en su condición de mujer, pues tal como ocurrió con las providencias reprochadas el lenguaje usado se excedió, conllevando aspectos denigrantes que reprodujeron modelos sociales excluyentes.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA POR ERROR JUDICIAL / CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA POR ERROR JURISDICCIONAL RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERROR JUDICIAL / ERROR JUDICIAL NORMATIVO / ENFOQUE DIFERENCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO / VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER / CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER / PROTECCION A LA MUJER / DISCRIMINACION POR EL LENGUAJE / PROCEDENCIA DEL PERJUICIO MORAL / AFECTACION RELEVANTE A BIEN CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADO

**Síntesis del caso:** La señora NCVC, miembro de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Indígenas y Negras de Colombia (ANMUCIC), presentó demanda por error judicial contra la Rama Judicial atendiendo que en julio de 2003 fue víctima de violencia sexual, entre otros punibles, por lo cual interpuso denuncia que fue resuelta mediante sentencias del 18 de junio de 2016 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca y del 18 de enero de 2017 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en las cuales fue revictimizada, tal como lo reconoció la Corte Constitucional en sentencia T-126 de 2018, por lo que solicita se le indemnice por los perjuicios causados.

**Magistrado ponente:**

Beatriz Teresa Galvis Bustos

**Radicado:**

11001334306220200014102

**Consulte la providencia aquí**

<https://tac.gov.co/protege/>

## Tribunal revocó el fallo en el que se había tutelado el debido proceso de Ismael Peña



**Magistrado ponente:** Henry Aldemar Barreto Mogollón

**Radicado:** 11001333603720240014701

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/ismael-pena-unal/>

ACCION DE TUTELA – requisitos de procedencia – carencia actual de objeto/  
REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA – legitimación de  
las partes – afectación de derechos fundamentales – requisito de inmediatez –  
requisito de subsidiariedad / DERECHO AL DEBIDO PROCESO / CARENCIA  
ACTUAL DE OBJETO DE LA TUTELA – hecho superado – daño consumado –  
situación sobreviniente / SALVAMENTO DE VOTO

**Síntesis del caso:** El 17 de mayo de 2024 José Ismael Peña Reyes instauró acción de tutela contra el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de solicitar la protección de su derecho fundamental al debido proceso, igualdad y derecho a elegir y se elegido, presuntamente vulnerado por la entidad demandada en razón a la convocatoria extraordinaria para encargar de manera transitoria la rectoría de la Universidad Nacional. Mediante fallo de fecha 30 de mayo de 2024, el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, concedió el amparo solicitado, ordenando la suspensión de los efectos de la resolución 7480 del 15 de mayo de 2024 y negó los demás derechos fundamentales invocados. Inconforme con la decisión la entidad accionada presentó impugnación contra el referido fallo de tutela.

El Tribunal revocó el fallo en el que se había tutelado el derecho al debido proceso de Ismael Peña y se había dejado sin efectos la resolución del Ministerio de Educación, que ordenaba al Consejo Superior de la Universidad Nacional convocar a sesión extraordinaria para encargar a un rector transitoriamente.

La Corporación consideró que había carencia actual de objeto porque la resolución emitida por el Ministerio de Educación no surtió efectos, pues la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario no se realizó. El CSU de la Universidad Nacional, en vez de designar transitoriamente un rector, como se había ordenado por parte del Ministerio de Educación, corrigió las presuntas irregularidades presentadas en la elección de José Ismael Peña Reyes y procedió con una nueva elección, resultando elegido Leopoldo Alberto Múnera Ruiz como rector de la Universidad Nacional para el periodo 2024 – 2027.

## Tribunal condenó al ICBF y a la Fundación Hogares Claret por lesiones causadas a un menor recluido allí

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió que corresponde al ICBF, como rector del sistema de bienestar familiar, el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para preservar la integridad de los jóvenes o adolescentes que se encuentran bajo su cuidado y protección.

Ahora, como la víctima directa fue lesionada en el centro Fundación Hogares Claret, donde estaba recluido, el Tribunal concluyó que el ICBF y la Fundación, llamada en garantía, eran responsables porque la obligación de seguridad a cargo de ese instituto implica preservar la integridad de los menores, incluso si la agresión proviene de ellos mismos o de otros detenidos.



**Magistrado ponente:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Radicado:** 11001333704020170026301  
**Consulte la providencia aquí:**  
<https://tac.gov.co/icbf/>

**Síntesis del caso:** A la joven L.A.R.S. le fue impuesta la sanción de privación de la libertad en la Fundación Hogares Claret, por la comisión de los delitos de hurto calificado y tráfico, fabricación y porte de armas de fuego. Durante el cumplimiento de esa sanción, el 14 de agosto de 2016, L.A.R.S. fue agredido por uno de sus compañeros de reclusión, que le propinó una herida con arma cortopunzante en la mejilla izquierda. Ese mismo día, en un descuido de los funcionarios del centro de reclusión, sus compañeros lo agredieron nuevamente, propinándole múltiples heridas con arma cortopunzante a la altura del tórax y las extremidades superiores.

MEDIO DE CONTROL – REPARACION DIRECTA / REPARACION DIRECTA – régimen subjetivo de responsabilidad / REGIMEN SUBJETIVO DE RESPONSABILIDAD – falla del servicio – responsabilidad por daños a reclusos / RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A RECLUSOS – función de custodia y seguridad del ICBF / SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – marco normativo / PERJUICIO MORAL – tasación por lesiones / DAÑO A LA SALUD – concepto / LUCRO CESANTE – concepto / SALVAMENTO DE VOTO

## Condena a Policía Nacional por lesiones a menor de edad que no participaba en disturbios durante paro nacional agrario



El Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que le asistía responsabilidad a la Policía Nacional por las lesiones causadas a una menor de edad, con un arma de uso privativo de la fuerza pública (fusil lanza gas), mientras se adelantaban operativos para el restablecimiento del orden público en medio del paro nacional agrario del año 2013. La menor lesionada no realizaba acciones violentas contra la Policía, que justificaran el uso de la fuerza en su contra. Las pruebas demostraron que la demandante no participaba en los disturbios, sino que pretendía huir del lugar de los hechos para salvaguardar su integridad.

**Magistrado ponente:** Bertha Lucy Ceballos Posada

**Radicado:** 11001334306520160011201

**Consulte la providencia aquí:**

<https://tac.gov.co/disturbios/>

**Síntesis del caso:** El 29 de agosto de 2013 los miembros del ESMAD hicieron presencia en las inmediaciones de la estación de Transmilenio de la Av. Jiménez en Bogotá, con el objetivo de controlar los disturbios que se presentaban por el paro nacional agrario, en el procedimiento se utilizaron gases lacrimógenos. En ese hecho, la entonces menor de edad, K.D.G.C. resultó herida en el ojo izquierdo, lo que le produjo “traumatismo de ojo y de la órbita” y “fractura del malar y del hueso maxilar superior”. La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca calificó esas lesiones y determinó una disminución de capacidad laboral de 38,92%.

MEDIO DE CONTROL – REPARACION DIRECTA – responsabilidad del estado en protestas – responsabilidad de la Policía Nacional / RESPONSABILIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – por falla del servicio – mantenimiento del orden público – en manifestación pública – lesiones a civil – uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza / MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO – obligaciones de la Policía Nacional – uso de la fuerza durante manifestaciones – operaciones de dispersión de manifestaciones / PERJUICIO MORAL – indemnización en caso de lesiones personales – sentencia de unificación / PERJUICIO MATERIAL – lucro cesante

# Derechos de empleo en provisionalidad de la Registraduría con estabilidad laboral intermedia

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al resolver impugnación de acción de tutela, señaló que en virtud de la estabilidad laboral intermedia de la que era beneficiario el actor tenía derecho a que el acto administrativo de desvinculación se encontrara debidamente motivado y se soportara en causales objetivas para la terminación del mismo, teniendo en cuenta que ejercía en provisionalidad un cargo de carrera que no había sido provisto con personas que integraran una lista de elegibles.

## Magistrado ponente:

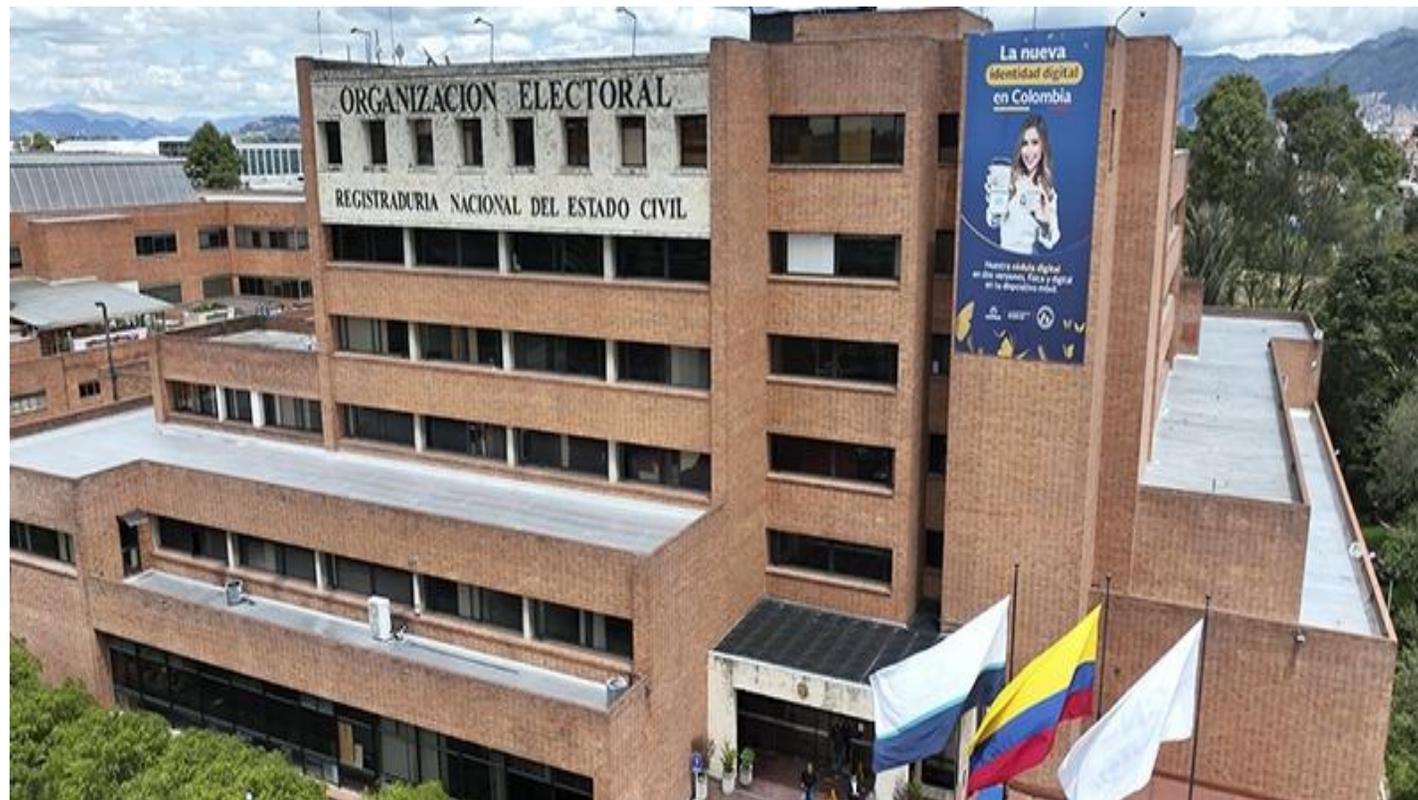
Fernando Iregui Camelo

## Radicado:

11001333704220240021001

## Consulte la providencia aquí

<https://tac.gov.co/provisionalidad/>



**Síntesis del caso:** El señor R.D.Z.M., instauró acción de tutela para obtener el amparo a sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso administrativo, a la Igualdad, al mínimo vital, y el principio de publicidad, que aduce vulnerados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, al no haber renovado su contrato laboral, pese a que su cargo no ha sido provisto con personal de carrera, y por cuanto su desvinculación no se encuentra debidamente motivada.

ACCION DE TUTELA / ACCION DE TUTELA – procedencia excepcional – contra actos administrativos - improcedencia contra actos de carácter general – perjuicio irremediable / ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA / DESVINCULACIÓN DE EMPLEADO EN PROVISIONALIDAD – por cumplimiento de plazo / PERJUICIO IRREMEDIABLE – requisitos / CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## Caducidad en reparación directa se computa desde respuesta a petición relacionada con la irregularidad que se reclama



CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA / TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA / CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA / CONFIGURACIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA / NOCIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

**Magistrado ponente:** Juan Carlos Garzón Martínez

**Radicado:** 11001333603720170002201

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/reparacion/>

**Síntesis del caso:** El señor J.G.B.C., pretende que se declare responsable al Ministerio de Transporte; municipio de Facatativá - Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, como consecuencia de la falla en el servicio que se concreta en la omisión de verificar los requisitos para el registro inicial del vehículo de su propiedad. Solicita que se condene a la Entidad demandada a pagar los perjuicios descritos en la demanda.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la caducidad del medio de control, pues el término debía computarse desde el momento en que se le dio respuesta al demandante del derecho de petición relacionado con la irregularidad en el registro inicial del vehículo de su propiedad, porque a partir de esta fecha tuvo certeza del daño invocado en la causa, por lo cual se relevó de analizar los otros problemas jurídicos relacionados con la responsabilidad estatal.

## Tribunal negó pretensiones perseguidas por Fedemunicipios en relación con el recaudo de multas de tránsito de Bogotá



**Magistrado ponente:** Clara Cecilia Suarez Vargas

**Radicado:** 25000233600020180008600

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/multas/>

MEDIO DE CONTROL – REPARACION DIRECTA / REPARACION DIRECTA – falla del servicio – por omisión en transferencia de recursos – caducidad del medio de control / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO – elementos – daño antijuridico / DAÑO ANTIJURIDICO – concepto / CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL – en reparación directa – marco legal en reparación directa – contabilización del término en reparación directa – daño instantáneo – daño continuado / DAÑO INSTANTANEO – concepto / DAÑO CONTINUADO – concepto / TESTIMONIO – imparcialidad del testigo – tacha de testigo / TACHA DE TESTIGO – por sospecha – requisitos de la tacha / SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO – régimen normativo

**Síntesis del caso:** La Federación Nacional de Municipios presentó demanda para obtener la reparación del daño antijurídico producido por Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Distrital de Movilidad, como consecuencia de la omisión en la transferencia de las sumas correspondientes al 10% de las multas y sanciones generadas por las infracciones de tránsito causadas en Bogotá según lo previsto en la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, así como para obtener la transferencia de dichos valores desde noviembre de 2002 hasta el 31 de agosto de 2017, y desde septiembre de 2017 hasta la fecha en que se materialice el pago.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó las pretensiones invocadas por Fedemunicipios encaminadas a la indemnización de los perjuicios por la no transferencia del 10% del valor de todas las sanciones y multas por infracciones de tránsito impuestas desde el año 2022 en la ciudad de Bogotá.

Para la Sala, si bien la Ley 679 de 2022 otorga una función a la Federación, si esta no realiza esa gestión, no se configura el presupuesto que la habilita para percibir ese porcentaje y en esa medida no se demostró una lesión a un derecho o bien jurídico legítimo de Fedemunicipios por parte del Distrito que acreditara su derecho a percibir el porcentaje por multas de infracciones de tránsito solicitado.

# Tratándose de entidades públicas, la conciliación prejudicial es requisito de procedibilidad so pena de rechazar la demanda



**Magistrado ponente:** Fernando Iregui Camelo

**Radicado:** 25000233600020240017100

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/conciliacion/>

MEDIO DE CONTROL – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES / AUTO – RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA - por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad / FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL / AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL / FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD / AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

**Síntesis del caso:** El 20 de marzo del 2024, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. presentó demanda de controversias contractuales en contra de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud para que se declare la nulidad parcial del acta de liquidación bilateral suscrito el 15 de marzo del 2021 y las actas de auditoría de la facturación inicialmente cobradas por la E.S.E. en el marco del contrato No. 545678 del 2018. Radicada la demanda, por reparto del 3 de abril del 2024 se asignó su conocimiento, ingresando el 6 de mayo del 2024 al Despacho Judicial para decidir sobre su admisión según el orden de radicación

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca rechazó de plano la demanda presentada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en contra del Fondo Financiero Distrital de Salud, teniendo en cuenta que ambos son entidades públicas, y en los términos del parágrafo del artículo 92 de la Ley 2220 del 2022, el agotamiento de la conciliación prejudicial es requisito de procedibilidad para radicar la demanda de controversias contractuales, so pena del rechazo de plano de la demanda. Como la accionante no aportó la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, la Sala consideró que había lugar al rechazo de plano de la demanda.

## Tribunal ordenó el pago de solicitud de recobro a ADRES por prestación de servicios médicos no POS



Síntesis del caso: La EPS Sanitas SAS presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADRES para que se declare la nulidad del oficio nro. UTF2014-OPE-24690 del 16 de agosto de 2017 y que, a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro de los gastos en que incurrió por la prestación de servicios de salud que no estaban incluidos en el POS y que fueron objeto de recobro, así como los gastos administrativos por la prestación de dichos servicios médicos, y los intereses moratorios presuntamente causados desde la fecha en que se hicieron exigibles los conceptos de recobro y la de su pago efectivo.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al resolver demanda presentada por la EPS Sanitas, en la cual se pretendía el pago de los gastos en que incurrió por la prestación de servicios de salud que no estaban incluidos en el POS y que fueron objeto de recobro ante ADRES quien se abstuvo de su reconocimiento, resolvió: (i) llevar a cabo el saneamiento del proceso para que se adecuara la demanda de la jurisdicción laboral a la contenciosa administrativa; (ii) determinar que era parcialmente procedente el pago al verificar que no se tuvieron en cuenta los soportes documentales que justificaban la prestación de los servicios médicos no POS por la EPS y que no se hicieron explícitas las razones para negar el recobro de los servicios que habían sido prescritos por los médicos tratantes; señalando la Corporación que la finalidad del mecanismo de recobro es garantizar el adecuado y oportuno flujo de los recursos del SGSS-S- y el equilibrio financiero del sistema.

**Magistrado ponente:** José Éver Muñoz Barrera

**Radicado:** 25000233600020200022200

**Consulte la providencia aquí:**

<https://tac.gov.co/adres/>

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / NULIDAD POR FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO / FALSA MOTIVACIÓN / FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO / EXPEDICIÓN IRREGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO / CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO / INFRACCIÓN DE LA NORMA EN QUE DEBÍA FUNDARSE / EXPEDICIÓN IRREGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO / RECOBRO ANTE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD / PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO / CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO / INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

## Apertura de investigación por la SIC no genera falla del servicio, en caso de declararse su archivo

**Síntesis del caso:** Los demandantes solicitan se declare responsable a la Superintendencia de Industria y Comercio por los perjuicios causados, según la parte demandante, como consecuencia de la expedición de la resolución 23253 del 5 de mayo de 20151 “Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”, en contra de los demandantes, presuntamente por prácticas de abuso de posición dominante, advirtiendo que, mediante resolución 69267 del 18 de septiembre de 2018, confirmada por la resolución 9447 del 23 de abril de 2019, se dispuso el archivo definitivo de dicha investigación.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al resolver demanda de reparación directa en contra de la SIC por la apertura de una investigación por abuso de posición dominante que posteriormente terminó en su archivo, determinó que no se generaba falla del servicio al no encontrarse demostrado el daño imputado a la entidad.

La Corporación señaló que la demandada solo ejerció las funciones propias de su competencia, para avocar conocimiento frente a la queja presentada, debiendo dar trámite y culminación al procedimiento, a efectos de establecer si de los hechos denunciados efectivamente se desarrollaba o no una conducta que atentara contra la protección de la competencia; es así que la entidad estaba en la obligación de adelantar la investigación administrativa. Por ende, los aquí demandantes estaban en el deber jurídico de soportarla, al haberse presentando una causal que justificaba la actuación.



**Magistrado ponente:** Juan Carlos Garzón Martínez

**Radicado:** 25000233600020210029200

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/sic/>

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA / AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR FALLA DEL SERVICIO / SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO / PROCESO ANTE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO / ACTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO / FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO / SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO / ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE / DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN / PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO EN LA PÁGINA WEB

## Caducidad de acción ejecutiva de la sentencia judicial se contabiliza una vez transcurrida el término de exigibilidad de la condena



Síntesis del caso: Los demandantes presentaron demanda ejecutiva contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con la finalidad de obtener mandamiento ejecutivo por los montos impuestos en condena en contra de esta.

El juzgado 36 administrativo de Bogotá, en sentencia del 13 de septiembre de 2022, ordenó seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago librado. Inconforme con la decisión, la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca recordó que la caducidad de la acción ejecutiva de la sentencia judicial inicia una vez ha transcurrido el término administrativo de exigibilidad de la condena. La exigibilidad de las obligaciones, en especial cuando están contenidas en una decisión judicial en contra del Estado, solo inician después de 18 meses (para procesos iniciados en vigencia del CCA) o 10 meses (para procesos iniciados en vigencia del CPACA), pues las entidades públicas se someten a un principio de planeación, por lo que el legislador otorgó dicho plazo, con el fin que la entidad deudora realizara todas las actividades administrativas necesarias para proceder con el respectivo pago de la obligación.

**Magistrado ponente:** Beatriz Teresa Galvis Bustos

**Radicado:** 11001333603620180017701

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/caducidad-2/>

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO / MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO PROCESO EJECUTIVO / CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO / CADUCIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO / PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO / PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA / DIFERENCIA ENTRE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN / PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO / CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA / APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA / CONTABILIZACIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA / EJECUTORIA DE LA SENTENCIA / EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN / OBLIGACIÓN EXIGIBLE

## Tribunal condena a Ejército por lesión accidental de soldado conscripto

**Síntesis del caso:** El demandante por vía del medio de control de reparación directa, solicita se declare la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los daños antijurídicos que le fueron irrogados, con ocasión de las lesiones sufridas por él, durante la prestación del servicio militar obligatorio y se les condene al reconocimiento y pago de indemnización por los perjuicios causados. El Juez de 1ª instancia accedió parcialmente a las pretensiones. Las partes apelaron la sentencia, por lo que corresponde al Tribunal desatar el recurso promovido.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en demanda de reparación directa en la que se solicitaba condenar al Ejército Nacional por las lesiones sufridas por un soldado conscripto que de forma accidental se propino dos disparos mientras ejercía funciones de centinela en el Batallón donde prestaba su servicio, accedió a la indemnización por los perjuicios causados atendiendo que aun y cuando no todo daño sufrido por quien presta el servicio militar obligatorio es imputable de manera automática a la Administración pública, si hay lugar a reparar las lesiones que tengan causa en la prestación del servicio militar, cuando deriven de su prestación directa o indirecta, y se pueda constatar la existencia de título jurídico de imputación que brinde fundamento a la responsabilidad. De forma que solo se libera, si opera una causa extraña sin nexo con el servicio, o si la parte demandante no logra establecer la relación fáctica o imputación entre el daño y el servicio militar obligatorio.



**Magistrado ponente:** Andrew Julián Martínez Martínez

**Radicado:** 11001333603620190015501

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/ejercito-2/>

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA / DAÑO ESPECIAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE CARÁCTER OBJETIVO / RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR DAÑO ESPECIAL / SOLDADO CONSCRIPTO / DAÑO AL SOLDADO CONSCRIPTO / LESIONES AL SOLDADO CONSCRIPTO / SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO / RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO / HECHO DE LA VÍCTIMA / LESIONES AL SOLDADO CONSCRIPTO / TASACIÓN DEL PERJUICIO MORAL / PERJUICIO MORAL POR LESIONES CORPORALES / TASACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD / RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA SALUD / ELEMENTO OBJETIVO DEL DAÑO A LA SALUD / TASACIÓN DEL LUCRO CESANTE / LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE



# Sección Cuarta

# Nulidad de contribución especial de 2020 impuesta por la CRA al aplicar de oficio la excepción de inconstitucionalidad



**Magistrada ponente:** Gloria Isabel Cáceres Martínez

**Radicado:** 25000-23-37-000-2021-00370-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/cra/>

**Síntesis del caso:** La sociedad VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P. presentó una demanda contra la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) solicitando la nulidad de las resoluciones que determinaron la contribución especial del año 2020. El fundamento de la demanda radica en que la CRA aplicó el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional durante el procedimiento administrativo, lo que, según la demandante, implicó una violación al debido proceso.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las pretensiones de la demanda presentada por VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P. contra la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), declarando la nulidad de las resoluciones que fijaron la contribución especial de 2020. El TAC determinó que la CRA aplicó incorrectamente el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, declarado inexecutable por la Corte Constitucional, violando el principio de irretroactividad tributaria. En su análisis, el Tribunal aplicó de oficio la excepción de inconstitucionalidad para inaplicar la Resolución CRA N° 930 de 2020, concluyendo que la contribución debía basarse en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 sin las modificaciones de la ley posteriormente declarada inconstitucional.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO / CONTRIBUCIÓN ESPECIAL / BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAS COMISIONES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS / DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN / EFECTOS DE LA SENTENCIA DE INEXEQUIBILIDAD / APLICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD / VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA

## Nulidad de contribución especial de 2020 impuesta a Termotasajera S.A. por vulnerar principio de irretroactividad tributaria

El Tribunal falló a favor de Termotasajera S.A. ESP, anulando la contribución especial de 2020 impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). El TAC determinó que los actos administrativos que fijaron la contribución violaron el principio de irretroactividad tributaria, al basarse en hechos económicos del año 2019. Además, concluyó que la contribución se sustentaba en el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en las sentencias C-464 y C-484 de 2020.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO / CONTRIBUCIÓN ESPECIAL / BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAS COMISIONES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS / FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO / DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / EFECTOS DE LA SENTENCIA DE INEXEQUIBILIDAD / VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA / LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS P.



**Magistrada ponente:** Amparo Navarro López

**Radicado:** 25000-23-37-000-2021-00540-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/termotasajera/>

# Consortios dedicados a la construcción son sujetos pasivos de la contribución FIC

**Síntesis del caso:** VIMCOL S.A.S., en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por el cobro de la contribución FIC para los periodos comprendidos entre el 1º de marzo de 2015 al 14 de abril de 2016. El demandante solicita la nulidad de los actos administrativos expedidos por el SENA alegando indebida notificación y falta de competencia de dicha entidad

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia de primera instancia y negó las pretensiones de VIMCOL S.A.S., al determinar que no operó la prescripción en el cobro de la contribución FIC realizado por el SENA. El fallo reafirma que los consorcios dedicados a la construcción, como el Consorcio VIG, son sujetos pasivos de esta obligación, independientemente de si el contrato de obra es público o privado. Además, se concluyó que el SENA actuó dentro de los plazos legales, garantizando la continuidad del proceso de recaudo conforme a la normativa aplicable.

**Magistrado ponente:** Amparo Navarro López

**Radicado:** 11001333704420220019601

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/fic/>



MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / IMPROCEDENCIA DE LA FORMULACIÓN DE NUEVO CARGO DE NULIDAD EN EL RECURSO DE APELACIÓN / TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PROCESALES / TAXATIVIDAD DE LAS CAUSALES DE NULIDAD PROCESAL / SANEAMIENTO DE NULIDAD PROCESAL / CONTRIBUCIÓN AL FONDO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN / SENA / COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO / COMPETENCIA PARA EL COBRO COACTIVO DE TRIBUTOS / RECAUDO DEL TRIBUTO

## Tribunal mantiene decisión de la DIAN de rechazar solicitud de devolución de IVA por falta de registro en el RUT como exportador de servicios



**Síntesis del caso:** La sociedad Rambler Films S.A.S., en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda para obtener la nulidad de los actos administrativos expedidos por la U.A.E. DIAN, mediante los cuales se le rechazó de manera definitiva la solicitud de devolución y/o compensación del saldo a favor registrado en la declaración de IVA correspondiente al segundo periodo del año gravable 2019, por considerar que no cumplía con el requisito de estar inscrita en el RUT como exportadora de servicios, lo cual la demandante alegó como violatorio del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

MEDIO DE CONTROL – Nulidad y restablecimiento del derecho / IVA – Bienes exentos con derecho a devolución / EXPORTACIÓN DE SERVICIOS – Requisitos para efectos de acreditar la exención de IVA

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó la nulidad solicitada por Rambler Films S.A.S., afirmando que la empresa no cumplió con el requisito esencial de estar inscrita como exportadora de servicios en el RUT al momento de solicitar la devolución del IVA correspondiente al segundo periodo del año 2019. Según el Tribunal, este requisito, estipulado en el artículo 2 del Decreto 2223 de 2013, no es meramente formal, sino de fondo, y su incumplimiento justifica el rechazo de la solicitud por parte de la DIAN. La decisión se basó en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que sostiene que, sin el cumplimiento de este requisito, las exportaciones no dan derecho a compensación o devolución, y ratificó que el debido proceso y las normativas aplicables fueron respetados en la resolución emitida.

**Magistrado ponente:**

Luis Antonio Rodríguez Montaña

**Radicado:** 11001-33-37-039-2022-00037-01

**Consulte la providencia aquí:**

<https://tac.gov.co/iva/>

## La acción de cumplimiento es improcedente para exigir declaración de prescripción de obligaciones tributarias

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideró que la acción de cumplimiento no procede para declarar la prescripción de la obligación tributaria consagrada en el artículo 817 del Estatuto Tributario, porque el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es el mecanismo judicial ordinario idóneo para controvertir la legalidad del acto administrativo mediante el cual se dio respuesta a la demandante. Asimismo, dicha acción no puede utilizarse para revivir términos o abordar hechos inciertos. Reiteró que deben agotarse los recursos legales ordinarios disponibles antes de recurrir a la acción de cumplimiento.



MEDIO DE CONTROL – Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos / RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN – Naturaleza de acto administrativo / PERJUICIO IRREMEDIABLE E INMINENTE – Configuración / ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – Improcedente para exigir declaración de prescripción de obligaciones tributarias.

**Magistrado ponente:** Luis Antonio Rodríguez Montaña.

**Radicado:** 11001-33-35-026-2024-00254-01

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/prescripcion/>

**Síntesis del caso:** En ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, presentaron demanda en contra del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Hacienda, para obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, que establece los términos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones fiscales y en consecuencia se ordene a la accionada declarar la prescripción de la obligación de pago del impuesto predial correspondiente a las vigencias 2017 y 2018 de un bien inmueble de su propiedad.

## La DIAN debe respetar la obligatoriedad de las clasificaciones arancelarias y corregir declaraciones de importación



**Síntesis del caso:** La sociedad Drugs Store SAS, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por la negativa a expedir una liquidación oficial de corrección para efectos de devolución de tributos aduaneros pagados en exceso en las declaraciones de importación de sustitutos óseos presentadas en 2016.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las pretensiones de la demanda presentada por Drugs Store SAS contra la DIAN, ordenando la corrección de las declaraciones de importación de sustitutos óseos de 2016 y la devolución de tributos pagados en exceso. El Tribunal enfatizó que las resoluciones de clasificación arancelaria son actos administrativos que se presumen legales y deben ser respetados por la Administración Aduanera, en este caso, la DIAN, mientras no sean derogados o anulados. En este caso, la DIAN desconoció la resolución vigente al momento de la importación, vulnerando el debido proceso de la demandante.

**Magistrado ponente:** Carmen Amparo Ponce Delgado

**Radicado:** 25000-23-37-000-2021-00075-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/dian/>

ACTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA / PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN / DEVOLUCIÓN DE TRIBUTO ADUANERO / PRINCIPIO DE IGUALDAD / ERROR EN LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA / VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO TRIBUTARIO / DEROGACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO / VALIDEZ DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

# TAC levanta medida cautelar y autoriza alternativas de financiamiento sin aval de la Nación para la PTAR Canoas para continuar con la descontaminación del río Bogotá



**Síntesis del caso:** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), dentro del incidente de desacato N° 62 del proceso de acción popular relacionado con la descontaminación del río Bogotá, solicita el levantamiento de la medida cautelar que impide avanzar con el proyecto de la PTAR Canoas. La medida fue impuesta debido al incumplimiento de órdenes judiciales previas sobre la construcción de la planta y su financiamiento. La EAAB propone la instalación de plantas compactas temporales en los ríos Fucha, Tunjuelo y Soacha para mejorar la calidad del agua mientras se adelanta la licitación y construcción definitiva de la planta.

**Magistrada ponente:** Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda

**Radicado:** 25000-23-15-000-2001-00479-02

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/rio-bogota/>

MEDIO DE CONTROL - Protección de Derechos e Intereses Colectivos / MEDIDAS CAUTELARES – Levantamiento, modificación y revocatoria

El Tribunal levantó la medida cautelar que había sido decretada el 12 de diciembre de 2022 y modificada el 24 de julio de 2023, permitiendo que continúen los avances en la descontaminación del río Bogotá y en la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Canoas.

# Nulidad de cobro de tasa por uso de agua al Club Náutico Muña

El Tribunal falló a favor del Club Náutico Muña, anulando el cobro de la tasa por uso de agua impuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para la vigencia 2017. El TAC determinó que el Club no realiza captación de agua en sus actividades recreativas, y que la CAR calculó incorrectamente el caudal al tomar como referencia una concesión otorgada a otra empresa. La sentencia concluyó que la CAR infringió las normas en que debía fundarse, ya que no se puede cobrar la tasa sin un volumen de agua efectivamente captado.

**Síntesis del caso:** El Club Náutico Muña, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la CAR por el cobro de la tasa por utilización de aguas para la vigencia 2017. El demandante solicita la nulidad de la resolución No. 0358 de 2019, que ordenó dicho cobro, y de la resolución No. 80207100190 de 2020, que resolvió el recurso de reposición, alegando que no se realiza captación de agua en sus actividades recreativas y que no se había señalado un caudal en la concesión otorgada.



**Magistrada ponente:** Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda

**Radicado:** 25000-23-37-000-2021-00205-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/nautico/>

TASA RETRIBUTIVA POR USO DEL AGUA / TARIFA DE LA TASA POR USO DEL AGUA / DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DE LA TASA / FIJACIÓN DE LA TARIFA DE LA TASA / BASE GRAVABLE DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA / CONFIGURACIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL TRIBUTO / CONFIGURACIÓN DE LA FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

# Nulidad de actos de la DIAN por reclasificar productos terapéuticos como Ensure como alimentos



**Magistrada ponente:** Mery Cecilia Moreno Amaya

**Radicado:** 25000-23-37-000-2020-00083-00

**Consulte la providencia aquí:** <https://tac.gov.co/ensure/>

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las pretensiones de la demanda presentada por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. contra la DIAN, anulando los actos administrativos que reclasificaron productos importados, como Ensure, y ordenaron la efectividad de una póliza de seguro. El TAC destacó que la DIAN violó el precedente jurisprudencial consolidado del Consejo de Estado al clasificar estos productos terapéuticos como alimentos, pese a que ya habían sido declarados medicamentos con beneficios arancelarios especiales. La DIAN basó su decisión en la variación del registro sanitario emitido por el INVIMA, lo cual se consideró una falsa motivación, ya que este registro es solo un elemento auxiliar y no es vinculante en la clasificación arancelaria.

**Síntesis del caso:** La sociedad JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. presentó demanda contra la UAE DIAN, solicitando la nulidad de actos administrativos que reclasificaron productos importados y ordenaron pagos adicionales y la efectividad de una póliza de seguro. Argumentó falta de competencia de la DIAN al fiscalizar declaraciones presentadas en otras jurisdicciones, expedición irregular por omitir el procedimiento de verificación de origen conforme a los tratados de libre comercio, y falsa motivación al desconocer certificados de origen y precedentes judiciales que clasificaban los productos como medicamentos. También señaló violación de los principios de buena fe y confianza legítima al apartarse la DIAN sin justificación de jurisprudencias previas, imposición indebida de sanciones al actuar la importadora por medio de una agencia aduanera y no directamente, y errores en la aplicación de la póliza de seguro por no considerar la vigencia y el límite del valor asegurado, en contravención de los artículos 1079 y 1081 del Código de Comercio.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / ENTIDAD ASEGURADORA / ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO POR LA DIAN / COMPETENCIA TERRITORIAL / MEDICAMENTOS PARA USO TERAPÉUTICO O PROFILÁCTICO / CLASIFICACIÓN ARANCELARIA / CONFIGURACIÓN DE LA FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

A large, modern, multi-story building with a prominent glass facade and a brick base. The building features a cantilevered upper section with a grid of windows. In the foreground, there are trees, a fire hydrant, and a set of stairs leading to an entrance. The sky is blue with scattered white clouds.

# Sala Plena

# DECISIONES DE SALA PLENA

No.	Radicado	Asunto
1	25000-23-15-000-2024-00063-00	Conflicto de competencias entre la Sección Primera y la Sección Tercera
2	25000-23-15-000-2023-01144-00	Conflicto de competencias. Prórroga de la competencia por el factor objetivo.
3	25000-23-15-000-2024-00353-00	Pérdida de investidura. Violación régimen conflicto de intereses
4	25000-23-15-000-2024-00449-00	Pérdida de investidura. Destinación indebida de dineros
5	25000-23-15-000-2024-00413-00	Pérdida de investidura. Destinación indebida de dineros
6	11001-33-35-030-2019-00383-01	Manifestación de impedimento. Bonificación Decreto 382 de 2013
7	11001-33-35-014-2021-00293-01	Manifestación de impedimento. Bonificación Decreto 382 de 2013
8	25000-23-15-000-2024-00328-00	Pérdida de investidura. Celebración de contrato de comodato con municipio
9	25000-23-15-000-2024-00518-00	Pérdida de investidura. Indebida destinación de dineros públicos por parte de concejales que participaron y votaron en la aprobación de un proyecto de acuerdo.
10	25000-23-15-000-2024-00440-00	Pérdida de investidura. Conflicto de intereses
11	25000-23-15-000-2024-00452-00	Impedimento manifestado en pérdida de investidura. Impedimento manifestado por el Procurador Tercero Judicial II en atención a la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del CGP.
12	25000-23-15-000-2023-00109-00	Manifestación de impedimento. Prima especial del artículo 14 de la Ley 4 de 1992
13	25000-23-15-000-2024-00448-00	Pérdida de investidura. Indebida destinación de dineros públicos
14	25000-23-15-000-2024- 00446-00	Pérdida de investidura. Indebida destinación de dineros públicos
15	25000-23-15-000-2024-00438-00	Pérdida de investidura. Indebida destinación de recursos públicos y conflicto de intereses.
16	25000-23-15-000-2023-00497-00	Conflicto de competencias. Reintegro por recobros ADRES
17	25000-23-15-000-2022-00254-00	Manifestación de impedimento. Prima especial del artículo 14 de la Ley 4 de 1992

18	25000-23-15-000-2024-00450-00	Pérdida de investidura. Indebida destinación de dineros públicos
19	25000-23-15-000-2024-00451-00	Pérdida de investidura. Indebida destinación de dineros públicos
20	25000-23-15-000-2024-00031-00	Conflicto de competencias. Pago de perjuicios por el no pago de recobros presentados por la prestación de servicios no POS
21	25000-23-15-000-2024-00460-00	Conflicto de competencias. Reconocimiento económico por los gastos en que presuntamente se incurrió en la cobertura de medicamentos no incorporados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) que no están financiados en las Unidades de Pago por Capitalización (UPC).
22	25000-23-15-000-2024-00691-00	Pérdida de investidura. Indebida destinación de dineros públicos
23	25000-23-15-000-2020-00108-00	Conflicto de competencias. Cuotas partes pensionales
24	25000-23-15-000-2024-00447-00	Pérdida de investidura. Indebida destinación de dineros públicos
25	25000-23-15-000-2024-00452-00	Pérdida de investidura. Indebida destinación de dineros públicos. Numeral 4º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000
26	25000-23-15-000-2024-00782-00	Pérdida de investidura. Conflicto de interés por participación en decisión de impedimentos y recusaciones contra concejales con quienes conformó lista para el concejo en periodo anterior
27	25000-23-15-000-2023-00319-00	Conflicto de competencias. Reintegro por recobros ADRES
28	25000-23-15-000-2024-00916-00	Manifestación de impedimento en pérdida de investidura.
29	25000-23-15-000-2024-00502-00	Pérdida de investidura.
30	25000-23-15- 000-2024- 00769-00	Pérdida de investidura. Violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses
31	25000-23-15-000-2024-00658-00	Pérdida de investidura. Conflicto de intereses
32	25000-23-15- 000-2024- 00855-00	Pérdida de investidura. Conflicto de intereses (Numeral 14, artículo 11 de la Ley 1437 de 2011)
33	25000-23-15- 000-2024- 00789-00	Pérdida de investidura. Conflicto de intereses (Numeral 14, artículo 11 de la Ley 1437 de 2011)

# BUSCADOR DE RELATORÍA

El siguiente enlace corresponde al Buscador de Relatoría, en el cual se puede encontrar las providencias del Tribunal Administrativo de Cundinamarca publicadas: <https://samai.consejodeestado.gov.co/TitulacionRelatoria/BuscadorProvidenciasTituladas.aspx>



SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA **JCA** Su sesión se cerrará a las 2024-10-02T

## Mi Relatoría - Sistema de consulta de jurisprudencia

### Seleccione la Corporación

Tribunal Administrativo del Atlántico	Consejo de Estado	Tribunal Administrativo de Boyacá	Tribunal Administrativo del Caquetá
Tribunal Administrativo del Cesar	<b>Tribunal Administrativo de Cundinamarca</b>	Tribunal Administrativo del Chocó	Tribunal Administrativo de la Guajira
Tribunal Administrativo del Meta	Tribunal Administrativo del Casanare		

Parámetros de búsqueda Filtros avanzados Resultados

2 3

[Nueva búsqueda](#) [Manual de uso](#)

### 1. Parámetros de búsqueda rápida

Búsqueda rápida	<a href="#">Buscar</a>
Número de radicación	<a href="#">Buscar</a>

[Pasarse a búsqueda avanzada - 2. Filtros avanzados](#)

# SALAS DE DECISIÓN

## Sección Primera

### Subsección A

Dr. Felipe Alirio Solarte Maya  
Dra. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno  
Dr. Luis Manuel Lasso Lozano

### Subsección B

Dr. Oscar Armando Dimate Cárdenas  
Dr. Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón  
Dr. César Giovanni Chaparro Rincón

### Subsección C

Dr. Fabio Iván Afanador  
Dr. Luis Norberto Cermeño  
Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

## Sala de Gobierno

Dr. José Élver Muñoz Barrera

### Presidente

Dra. Carmen Amparo Ponce Delgado

### Vicepresidenta

Dr. Fabio Iván Afanador

### Presidente Sección Primera

Dra. Patricia Victoria Manjarres Bravo

### Presidente Sección Segunda

Dr. Fernando Iregui Camelo

### Presidente Sección Tercera

Dr. Luis Antonio Rodríguez Montaña

### Presidente Sección Cuarta

## Sección Segunda

### Subsección A

Dr. Carlos Leonel Buitrago Chávez  
Dra. Patricia Victoria Manjarres (E)  
Dr. Néstor Javier Calvo Chaves

### Subsección B

Dr. Alberto Espinosa Bolaños  
Dr. Luis Gilberto Ortegón Ortegón  
Dr. José Rodrigo Romero Romero

### Subsección C

Dr. Samuel José Ramírez Poveda  
Dr. Carlos Alberto Orlando Jaíquel  
Dra. Amparo Oviedo Pinto

### Subsección D

Dra. Alba Lucia Becerra Avella  
Dr. Cerveleon Padilla Linares  
Dr. Israel Soler Pedroza

### Subsección E

Dra. Patricia Victoria Manjarres Bravo  
Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón  
Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

### Subsección F

Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas  
Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta  
Dra. Patricia Salamanca Gallo

## Sección Tercera

### Subsección A

Dr. Juan Carlos Garzón Martínez  
Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos  
Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada

### Subsección B

Dra. Clara Cecilia Suarez Vargas  
Dr. Franklin Pérez Camargo  
Dr. Henry Aldemar Barreto Mogollón

### Subsección C

Dr. Fernando Iregui Camelo  
Dr. Andrew Julián Martínez Martínez  
Dr. José Élver Muñoz Barrera

## Sección Cuarta

### Subsección A

Dra. Amparo Navarro López  
Dra. Gloria Isabel Cáceres Martínez  
Dr. Luis Antonio Rodríguez Montaña

### Subsección B

Dra. Carmen Amparo Ponce Delgado  
Dra. Patricia Afanador Armenta  
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

